



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 13 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.055

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 125/2019. DECTO-2019-125-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Islámica de Mauritania.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 126/2019. DECTO-2019-126-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	3
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 127/2019. DECTO-2019-127-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	4

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 84/2019. DA-2019-84-APN-JGM.....	5
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 83/2019. DA-2019-83-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 85/2019. DA-2019-85-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 86/2019. DA-2019-86-APN-JGM.....	8

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 23/2019. RESOL-2019-23-APN-SIN#MPYT.....	10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 33/2019. RESOL-2019-33-APN-MI.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. Resolución 4/2019. RESOL-2019-4-APN-SV#MI.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 64/2019. RESOL-2019-64-APN-MHA.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 78/2019. RESOL-2019-78-APN-MTR.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 91/2019. RESOL-2019-91-APN-MRE.....	19
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 52/2019. RESOL-2019-52-APN-SGT#SGP.....	20
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-SGAYDS#SGP.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 139/2019. RESOL-2019-139-APN-SGM#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 141/2019. RESOL-2019-141-APN-SGM#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 142/2019. RESOL-2019-142-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 147/2019. RESOL-2019-147-APN-SGM#JGM.....	33
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 271/2019. RESOL-2019-271-APN-SGS#MSYDS.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 170/2018. RESOL-2018-170-APN-INASE#MPYT.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 172/2018. RESOL-2018-172-APN-INASE#MPYT.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-INASE#MPYT.....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 261/2018.	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 262/2018	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 263/2018	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 264/2018	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 265/2018	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 266/2018	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 267/2018	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 269/2018	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 5/2019	47

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 1/2019	48
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 14/2019 . RESFC-2019-14-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	49
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 3/2019 . RESFC-2019-3-APN-SRYGS#MSYDS.....	50
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 4/2019 . RESFC-2019-4-APN-SRYGS#MSYDS.....	58
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 5/2019 . RESFC-2019-5-APN-SRYGS#MSYDS.....	63
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 6/2019 . RESFC-2019-6-APN-SRYGS#MSYDS.....	64
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 7/2019 . RESFC-2019-7-APN-SRYGS#MSYDS.....	71

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 5/2019 . DI-2019-5-APN-INADI#MJ.....	74
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 6/2019 . DI-2019-6-APN-INADI#MJ.....	75
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 7/2019 . DI-2019-7-APN-INADI#MJ.....	77
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 19/2019 . DI-2019-19-APN-INADI#MJ.....	78
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 21/2019 . DI-2019-21-APN-INADI#MJ.....	80
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Disposición 22/2019 . DI-2019-22-APN-INADI#MJ.....	82
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 43/2019 . DI-2019-43-APN-DNE#MI.....	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 9/2019	84

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	100
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 125/2019

DECTO-2019-125-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Islámica de Mauritania.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04764177-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 273 de fecha 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA TUNECINA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Claudio Javier ROZENCWAIG.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Claudio Javier ROZENCWAIG (D.N.I. N° 16.822.638) sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA TUNECINA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 13/02/2019 N° 8352/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 126/2019

DECTO-2019-126-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00614211-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2233 de fecha 2 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2233/15, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Iván Jorge IVANISSEVICH.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del citado funcionario, quien deberá encontrarse en la República el día 1° de julio de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Iván Jorge IVANISSEVICH (D.N.I. N° 10.562.459), quien deberá encontrarse en la República el día 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 13/02/2019 N° 8354/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 127/2019

DECTO-2019-127-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de enero de 2019, la renuncia presentada por el señor Diógenes de URQUIZA ANCHORENA (D.N.I. N° 14.886.486), al cargo de Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 13/02/2019 N° 8353/19 v. 13/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 84/2019

DA-2019-84-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25298344-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 352 del 5 de junio de 2017 y la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 del 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo y se incorporó, entre otras, la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por específicas razones de servicio la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Contenidos de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Marilina Roxana ESQUIVEL (D.N.I. N° 24.126.957), en el cargo de Coordinadora de Contenidos de la SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B - Grado 0 – autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 – 02 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA – ENTIDAD 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 13/02/2019 N° 8304/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 83/2019

DA-2019-83-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05957908-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Articulación para la Inclusión Social dependiente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 14 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Claudio Alejandro LOCUOCO (D.N.I. N° 13.348.684), en el cargo de Coordinador de Articulación para la Inclusión Social dependiente de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA LOCAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO

SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 13/02/2019 N° 8300/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 85/2019

DA-2019-85-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06144419-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Ángel Javier LARROSA (D.N.I. N° 27.667.140), como Supervisor de Seguridad de la Información dependiente de la AUDITORÍA ADJUNTA DE CONTROL DE GESTIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 13/02/2019 N° 8305/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 86/2019

DA-2019-86-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03471727-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Mitigación y Recuperación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Agustina ROVASIO (D.N.I. N° 31.602.885), como Directora de Mitigación y Recuperación dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 13/02/2019 N° 8306/19 v. 13/02/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06159310- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2017, se suscribió el “Acuerdo por la Producción y el Empleo” para el Sector Motocicletas, por el cual el Sector Público Nacional se comprometió a promover un proceso sustentable de integración local de partes y piezas en el marco de un plan acordado con el sector privado, otorgando como contrapartida reducciones arancelarias para la producción de motos.

Que, a tal efecto, mediante el Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019 se instrumentó una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y cuatriciclos incompletos totalmente desarmados realizada por aquellas empresas que cuenten con un establecimiento industrial en el territorio argentino para la fabricación de dichos vehículos con integración de partes locales.

Que, de acuerdo al Artículo 5 de dicho Decreto, las empresas interesadas en acogerse al beneficio arancelario mencionado deberán notificar en forma previa al comienzo del uso de los beneficios su adhesión ante la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, finalizado cada año calendario, los beneficiarios deberán informar en carácter de Declaración Jurada el cumplimiento del valor agregado local mínimo estipulado por el Artículo 4° del Decreto N° 81/19.

Que, a su vez, mediante el Artículo 9° del mencionado Decreto, se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con facultades para dictar las normas complementarias para su implementación.

Que, en ese orden, resulta necesario precisar los requisitos a los que deberán ajustarse las Declaraciones Juradas de los beneficiarios y el trámite que se dará a las mismas, así como también los procedimientos de fiscalización estipulados en el Artículo 6° del Decreto N° 81/19 y los procedimientos de sanción en caso de incumplimiento de acuerdo al Artículo 7° del mismo.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 81/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del Artículo 2° del Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019, entiéndase como vehículos incompletos, totalmente desarmados, a aquellos que presenten las características esenciales de los artículos completos o terminados, de acuerdo a la Regla 2.a. del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del cálculo del Valor Agregado Local establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 81/19, serán contabilizados para cada año:

a. Los bienes nacionales adquiridos a proveedores locales y los producidos in house por los beneficiarios durante dicho período con el propósito de ser integrados en la fabricación de vehículos.

b. Los bienes importados correspondientes a la partida 8711 y a la posición arancelaria 8703.21.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), exceptuando los vehículos de más de DOSCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (250 cc.) en el caso de que éstos sean completos totalmente armados (CBU) o completos semidesarmados (SKD), nacionalizados durante dicho período.

El cálculo del valor del bien importado deberá fijarse en pesos al día de su nacionalización en el puerto local (CIF), tomando para su conversión la cotización en divisas para la venta del Dólar Estadounidense del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase como bienes nacionales a las partes, piezas, subconjuntos, conjuntos y sistemas integrantes de motocicletas y cuatriciclos que junto a las correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) se encuentran listadas en el Anexo I, el que como IF-2019-06824267-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente Resolución.

Dichos bienes, serán considerados nacionales en la medida que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a. En el caso de las partes y piezas cuando:

a.1. En su elaboración se utilicen única y exclusivamente materias primas o insumos nacionales.

a.2. En su elaboración se utilicen en cualquier proporción materias primas o insumos importados, siempre que éstos sean sometidos a procesos de elaboración, fabricación o perfeccionamiento industrial que impliquen una transformación que no consista en un simple ensamble y que les confieran una nueva individualidad, caracterizada por estar clasificados en una partida arancelaria -primeros CUATRO (4) dígitos NCM- diferente a la de las mencionadas materias primas o insumos.

a.3. En su elaboración se utilicen en cualquier proporción materias primas o insumos importados, y el requisito establecido en el apartado anterior no pueda ser cumplido, siempre que su Contenido Nacional (CN) no resulte inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %), calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CN = \frac{\Sigma \text{ valor partes nacionales}}{\Sigma \text{ valor partes nacionales} + \Sigma \text{ valor CIF partes importadas}} \times 100$$

b. En el caso del chasis, mazo de cables, motores y amortiguadores, cuando alcancen un Contenido Nacional (CN) que no resulte inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %), calculado de acuerdo a la fórmula y consideraciones dispuestas en el inciso a.3 del presente Artículo, incorporando además el valor de la mano de obra directa de la fabricación del bien tanto en el numerador como en el denominador de la fórmula.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a los efectos del cálculo del valor de los bienes nacionales adquiridos a proveedores locales se tomará el valor de la factura comercial de éstos, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, flete, seguros, y sin computar descuentos o bonificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Se consideran bienes nacionales producidos in house a aquellos componentes producidos directamente por las empresas beneficiarias, resultando excluidos los meros ensambles complementarios y procesos correspondientes al armado de vehículos.

ARTÍCULO 6°.- Entiéndase por valor de los bienes producidos in house al costo industrial resultante de la siguiente sumatoria:

a. Valor de los materiales e insumos adquiridos incorporados al bien o transformados en el proceso de producción.

b. valor de la mano de obra directa utilizada en el proceso de producción del bien respectivo.

c. valor de amortizaciones y otros costos directos e indirectos no considerados previamente, el cual no podrá superar en ningún caso el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la sumatoria de los componentes señalados en los incisos a) y b) del presente artículo.

El valor de los materiales adquiridos será su valor ex fábrica, neto del impuesto al valor agregado (IVA), gastos financieros, flete y seguros, y de descuentos y bonificaciones.

El valor de la mano de obra directa tendrá en cuenta las horas hombre aplicadas a la fabricación del bien y su valorización conforme surja de los registros contables de la empresa, considerando lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente.

En todos los casos, el beneficiario deberá conservar la documentación que acredite fehacientemente los valores declarados.

TITULO II. DE LA SOLICITUD DE ADHESION AL BENEFICIO

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos interesados en obtener el tratamiento arancelario previsto en el Decreto N° 81/19 deberán encontrarse inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) y presentar a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD) el "Formulario de Adhesión al Decreto N° 81/2019", conforme al modelo obrante en el Anexo II, que como IF-2019-06824391-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de al menos TREINTA (30) días respecto de la fecha en la que operará el inicio efectivo de los beneficios arancelarios contemplados.

ARTÍCULO 8°.- En el supuesto que se comprobasen deficiencias o inconsistencias en la información brindada a través de los Formularios de Adhesión, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notificará al solicitante de las mismas, quien tendrá CINCO (5) días hábiles para subsanarlas.

ARTÍCULO 9°.- Una vez completa la solicitud de adhesión y dentro de un plazo de VEINTE (20) días corridos, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá el Certificado de Adhesión correspondiente a partir de la cual el peticionante podrá hacer uso efectivo de los beneficios concedidos, de conformidad al modelo obrante en el Anexo III, el que como IF-IF-2019-06824472-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- En el supuesto de incorporar nuevos modelos de vehículos producidos al amparo del beneficio arancelario previsto en el Decreto N° 81/19, el interesado deberá acompañar las planillas informativas III y IV del "Formulario de Adhesión al Decreto N° 81/2019" del Anexo II de la presente resolución, a efectos informativos y con la finalidad de incluirlos en las tareas de verificación y control previstas en el Artículo 13 de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales y la Dirección General de Aduanas, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerán los mecanismos sistémicos que resulten necesarios implementar a fin de tornar operativos los beneficios estipulados en el Decreto N° 81/19 de acuerdo a las condiciones y definiciones de la presente medida.

TITULO III. DE LA RENDICION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DEL DECRETO N° 81/19

ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 81/19, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la finalización de cada año calendario, los beneficiarios deberán informar en carácter de Declaración Jurada el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 4° del mismo, respecto del valor agregado local mínimo que debe observarse tanto en relación al conjunto de la actividad local desarrollada como por cada modelo que se importe al amparo del beneficio.

Dicha información deberá presentarse a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), completando en carácter de declaración jurada, el "Formulario de Verificación del Decreto N° 81/2019", conforme el modelo obrante en Anexo IV, el que como IF-2019-06824638-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, al que deberá adjuntarse el comprobante de pago de los aranceles de auditoría correspondientes.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 13.- Una vez otorgado el certificado de adhesión y en forma posterior a la presentación anual de los formularios de verificación previstos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación realizará, por sí o por terceros, las correspondientes tareas de verificación y control, las cuales incluirán visitas de fiscalización a la/s planta/s del beneficiario y, de ser considerado necesario, a sus respectivos proveedores de partes nacionales.

A tales fines, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, suscribirá los acuerdos pertinentes con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio, y/o con Universidades Nacionales, indistintamente.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de las auditorías anuales dispuestas precedentemente, en cualquier instancia de la tramitación, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá solicitar información adicional, requerir en consulta a cámaras representativas del sector industrial involucrado en caso de considerarlo pertinente, e inclusive realizar verificaciones por sí, o por terceros organismos o instituciones en el marco de convenios específicos celebrados al efecto.

TITULO V. DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- En el supuesto que la Autoridad de Aplicación corroborase que el beneficiario no ha alcanzado el Valor Agregado Local Mínimo, para el conjunto de su actividad y/o por modelo, correspondiente al período en cuestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 81/19 y a los lineamientos y definiciones

de la presente Resolución, previa intimación y descargos correspondientes, notificará a la Dirección General de Aduanas a efectos de realizar el cobro de los tributos dispensados por el período en cuestión, actualizados de acuerdo a lo referido en los incisos b) del Artículo 671 y b) del Artículo 965 de la Ley N° 22.415.

ARTÍCULO 16.- La falta de observancia, por parte de las empresas beneficiarias, de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución que, en el marco de las tareas de verificación y control, impidieran la ejecución de las mismas, serán consideradas incumplimientos con idéntico alcance que el descripto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 17.- Toda información vertida por el particular se considera efectuada en carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y su inexactitud, falsedad u omisión, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Artículo 110 del mismo, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 18.- Todos los trámites serán realizados mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace y las notificaciones que deban cursarse se efectuarán al domicilio electrónico constituido oportunamente, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 19.- Notifíquese la Dirección General de Aduanas del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 20.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8135/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 33/2019

RESOL-2019-33-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32134735- -APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, los Decretos Nros. 616 del 3 de mayo de 2010 y 892 del 25 de julio de 2016, la Resolución N° 416 del 23 de julio de 2018 de este Ministerio y la Disposición N° 5143 del 23 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, regula la admisión, ingreso, permanencia y egreso de personas.

Que entre los objetivos establecidos por la ley citada en el considerando precedentemente, el inciso i) del artículo 3° dispone el de facilitar la entrada de visitantes a la República Argentina para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales.

Que, en consonancia con ello, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria en su artículo 24, establece las distintas subcategorías en las que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios".

Que en el marco de lo establecido en el considerando precedente, por el Decreto N° 892/16 se eximió del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectuara en carácter transitorio en los términos de lo previsto en el inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que fueran titulares de un visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a la UNIÓN EUROPEA en similares categorías y cuenten con la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) establecida en el artículo 2° de dicho decreto.

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto N° 892/16, se faculta a este Ministerio a incluir personas de otras nacionalidades que puedan beneficiarse de la facilitación prevista en el mismo conforme las prioridades de política

migratoria que se definan y cuando tengan como propósito el de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales y las relaciones internacionales.

Que en ese orden de ideas, mediante la Resolución N° 416/18 de este Ministerio, se amplía la nómina de países a los cuales se les otorga el beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE).

Que por el artículo 2° del Decreto N° 892/16 se establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá implementar la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), el procedimiento para su tramitación y el desarrollo del aplicativo para su ejecución.

Que de esta manera, mediante la Disposición N° 5143/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y su modificatoria, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VIAJE ELECTRÓNICA (AVE), el protocolo de causales de denegatoria de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica (AVE).

Que en virtud de los resultados satisfactorios obtenidos con la aplicación del régimen descripto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, propició incluir en la nómina de países que gozan del beneficio de la tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), a la REPÚBLICA DE FILIPINAS y a la REPÚBLICA DE INDONESIA, señalando en ambos casos, la importancia económica, comercial y política que implicaría dicha inclusión, redundando en un significativo provecho para nuestro país.

Que en línea con lo expuesto en los considerandos precedentes, el señor Director Nacional de Migraciones ha elevado un proyecto por el cual se propicia eximir del requisito de visación consular argentina a los nacionales de los mencionados países titulares de pasaportes ordinarios, cuando su ingreso al territorio se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que posean visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen u otros Estados que formen parte de éste y gestionen una Autorización de Visa Electrónica (AVE).

Que con el objeto de avanzar en la adopción de medidas que contribuyan con la política de modernización, racionalización, agilización, facilitación, disminución de costos e innovación tecnológica que se viene implementado desde el Poder Ejecutivo Nacional, resulta pertinente eximir del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA DE FILIPINAS y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que posean visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, y gestionen una Autorización de Viaje Electrónica (AVE).

Que por su parte, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que del mismo modo, el artículo 3° del Decreto N° 616/10, reglamentario de la Ley de Migraciones N° 25.871, determina que este Ministerio será la autoridad competente para establecer los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por los Decretos Nros. 616 del 3 de mayo de 2010 y 892 del 25 de julio de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase del requisito de visación consular argentina a los extranjeros nacionales de la REPÚBLICA DE FILIPINAS y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe con carácter transitorio en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su modificatoria, siempre que posean visado válido y vigente en similares categorías para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a los Estados de la UNIÓN EUROPEA que conforman el espacio Schengen de libre circulación de personas, u otros Estados que formen parte del espacio Schengen, y gestionen una Autorización de Viaje Electrónica (AVE), de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 892 del 25 de julio 2016 y la Disposición N° 5143 del 23 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo

descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el procedimiento previsto en la presente resolución se implementará siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, pueda verificar la validez de los visados con las autoridades de los Estados mencionados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 13/02/2019 N° 8332/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE VIVIENDA

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67783806-APN-DCI#MI, la Resolución N° 122-E/2017 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, se creó el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT dependiente de este Ministerio.

Que el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA", prevé TRES LÍNEAS DE ACCIÓN: 1) PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL, 2) ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA y 3) ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA VIVIENDA.

Que por el artículo 10º de la mencionada Resolución se facultó al Secretario de Vivienda a realizar las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Particular.

Que en tal sentido, se considera pertinente fijar las pautas de criterio de elegibilidad de los proyectos en la LÍNEA DE ACCIÓN 1: PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA SOCIAL, LÍNEA DE ACCIÓN 2: ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA y la LÍNEA DE ACCIÓN 3: ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA VIVIENDA, a los fines que permitan una evaluación eficaz de los proyectos urbanos de vivienda social que se propongan ejecutar.

Que habiéndose evaluado el ejercicio de las Líneas de Acción del "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA", se verificó la necesidad de implementar una nueva LÍNEA DE ACCIÓN tendiente a promover el desarrollo de proyectos habitacionales o urbanísticos destinados a sectores medios y bajos para facilitar el acceso de los hogares a unidades habitacionales a través de un financiamiento adecuado.

Que, en línea de lo expuesto, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA", corresponde actualizar varios conceptos en las Líneas de Acción contempladas en el mismo y crear la LÍNEA DE ACCIÓN 4) PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE VIVIENDAS en el ámbito de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio.

Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018, la SECRETARÍA DE VIVIENDA tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de obras de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Resolución N° 122-E/2017 de 15 de marzo de 2017, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese los apartados 1.3.6.1 y 3.2.3.1 del Reglamento Particular del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” aprobado por la Resolución N°122-E/17, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1.3.6.1 Apertura programática

La asignación será atendida con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 38 “Acciones de Vivienda y Desarrollo Urbano”.

3.2.3.1 Apertura programática

La asignación será atendida con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 38 “Acciones de Vivienda y Desarrollo Urbano”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el apartado 3.2.4.1 del Reglamento del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, aprobado por la Resolución N° 122-E/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.2.4.1 Primera etapa “De gestión del proyecto”

Los Entes Ejecutores o Entes Integradores presentarán solicitudes de proyectos, asesorados previamente en la formulación por la Unidad de Gestión.

Analizado el proyecto presentado, la Unidad de Gestión dictará la Constancia de Factibilidad Técnica respecto de aquellos que cumplan con los criterios establecidos en el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” y emitirá la Habilitación para Licitación a solicitud del Ente Ejecutor.

Cuando la modalidad de gestión sea por licitación pública, la Secretaría de Vivienda podrá otorgar Constancias de Factibilidad Técnica condicionadas al cumplimiento de alguna de las especificaciones indicadas para la presentación de solicitudes de financiamiento. Los condicionantes establecidos en la factibilidad técnica condicionada deberán ser cumplidos con anterioridad a la emisión de la Constancia de Factibilidad Financiera, momento en el cual podrá otorgarse una Constancia de Factibilidad Técnica Definitiva. Las Constancias de Factibilidad Técnica Condicionadas permitirán la emisión de una Habilitación para Licitación.

El Ente Ejecutor procederá a licitar la obra correspondiente, seleccionará la mejor propuesta presentada y remitirá la documentación a la Secretaría de Vivienda para revisión y posterior otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Financiera.

El Ente Ejecutor con asistencia del Ente Integrador seleccionará a los beneficiarios y los comunicará a la Secretaría de Vivienda, quien verificará que cumplan con los requisitos previstos para esta Línea de Acción.

La conformación de la fuente de financiamiento provendrá de fondos públicos y/o privados estableciéndose que el porcentaje de financiación por parte de la Secretaría de Vivienda, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del costo total del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el apartado 3.2.4.1.2 del Reglamento del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, aprobado por la Resolución N° 122-E/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.2.4.1.2 Habilitación para Licitación

La Habilitación para Licitación será emitida por la Unidad de Gestión teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y contendrá el plazo máximo para iniciar el proceso de licitación.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el apartado 2.1.3.3 del Reglamento Particular del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, aprobado por la Resolución N° 122-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.1.3.3 Unidad de Gestión

Será conformada por la Dirección Nacional de Acceso al Financiamiento para la Vivienda, la Dirección Nacional de Acceso al Suelo y Formalizaciones, y la Dirección Nacional de Vivienda Social, todas ellas dependientes de la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Incorporase el apartado 2.2.6 al Reglamento Particular del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, aprobado por la Resolución N° 122-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.2.6 Crédito para la Vivienda Sustentable

-Créditos o microcréditos para la sustentabilidad de la vivienda, a través de la ejecución de mejoramientos y/o la incorporación de equipamiento de eficiencia energética y energías renovables.

La operatoria de este componente será reglamentada por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, creado por el artículo 59° de la Ley N° 27.341, cuyo Fiduciario actuará como Ente Ejecutor en los términos del apartado 2.1.3.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Incorporase al Reglamento Particular del "PLAN NACIONAL DE VIVIENDA" aprobado por la Resolución N°122-E/17, la LÍNEA DE ACCIÓN 4) PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE VIVIENDAS, que como Anexo I, registrado bajo el IF-2018-68131906-APN-DPHA#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias con las que cuenta esta jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8138/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

Visto el expediente EX-2019- 03124199-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que dada la actual estructura del Ministerio de Hacienda resulta necesario establecer un mecanismo de reemplazo en la firma del despacho de las secretarías de esta cartera que dependen directamente del Ministro a fin de garantizar el normal desarrollo de su funcionamiento en caso de ausencia o impedimento de sus titulares.

Que, sin perjuicio de lo que se dispone por medio de esta resolución, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el decreto 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de reemplazo de las firmas del despacho para los casos de ausencia o impedimento de los secretarios que dependen directamente del Ministro de Hacienda:

- a) El Secretario de Ingresos Públicos será reemplazado, en la firma del despacho, por el Secretario de Hacienda.
- b) El Secretario de Hacienda será reemplazado, en la firma del despacho, por el Secretario de Política Económica.
- c) El Secretario de Política Económica será reemplazado, en la firma del despacho, por el Secretario Legal y Administrativo.
- d) El Secretario Legal y Administrativo será reemplazado, en la firma del despacho, por el Secretario de Finanzas.
- e) El Secretario de Finanzas será reemplazado, en la firma del despacho, por el Secretario de Ingresos Públicos.

En caso de ausencia del reemplazante referido, la sustitución la efectuará quien reemplace a este último.

ARTÍCULO 2°.- El régimen establecido en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 13/02/2019 N° 8104/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 78/2019****RESOL-2019-78-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03991520-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 807 de fecha 26 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 807 del 26 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Doctor Mauro Daniel STAGNANI, D.N.I. N° 29.664.289, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 16 de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Doctor Mauro Daniel STAGNANI (D.N.I. N° 29.664.289) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL (Nivel A - Grado 0,

Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA DE SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO-MORENO DE LA LÍNEA SARMIENTO de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 807/18, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 13/02/2019 N° 8160/19 v. 13/02/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 91/2019

RESOL-2019-91-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-49669161-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 25 de fecha 13 de junio de 1970, la Resolución N° 357 de fecha 4 de marzo de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 357/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO aprobó el "Procedimiento para la Introducción de Automotores Importados" que como ANEXO II forma parte de la citada resolución.

Que en el Capítulo II del citado anexo, se establecieron los valores máximos admitidos para los vehículos a importar por las distintas categorías de funcionarios de las Representaciones Extranjeras.

Que en el Capítulo III del mismo anexo, se estableció que las franquicias estarán sujetas estrictamente al principio de reciprocidad, en el sentido que el Estado acreditante otorgare, por lo menos, iguales franquicias a los diplomáticos argentinos.

Que por la aplicación de los valores máximos admitidos para los vehículos a importar y del principio de reciprocidad de la manera establecida en el Capítulo III, se ha generado un trato desigual respecto de aquellos estados que otorgan mayores beneficios para la importación de automotores por parte de los funcionarios argentinos acreditados ante ellos.

Que en virtud de lo expuesto en el anterior considerando y conforme la experiencia adquirida por la aplicación de la normativa mencionada, surge la necesidad de incorporar modificaciones a la misma a fin de contemplar, cuando la reciprocidad entre estados así lo permita, el otorgamiento de un trato que se corresponda con el recibido por los funcionarios argentinos.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese de la Resolución N° 357/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la expresión “MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO” por “MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese de la Resolución N° 357/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la expresión “Dirección de Franquicias” por “Coordinación de Franquicias”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Capítulo III del Anexo II de la Resolución N° 357/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que quedará redactado conforme lo dispuesto en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-03739681-APN-DNC#MRE, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8105/19 v. 13/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO
Resolución 52/2019
RESOL-2019-52-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO EX-2018-34010240-APN-DDYME#MTU, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-03860959-APN-DGRRHMTU#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 20- 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Gustavo Santos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 7750/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 71/2019
RESOL-2019-71-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO: El expediente EX-2018-56338382-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el principio del desarrollo sostenible ha sido consagrado en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que conforme Decreto N° 958/2018 son objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que mediante Ley N° 27.356 se aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, en adelante el Convenio, el cual tiene por objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Que el aludido Convenio regula en su artículo 3° las fuentes de suministro y el comercio de mercurio, y el comercio entre países parte y no parte del Convenio.

Que respecto al comercio entre países parte, el Convenio prohíbe la importación de mercurio a excepción de que el mismo se utilice para un uso permitido en los términos del artículo 2º, inciso k) del Convenio, o para un almacenamiento temporal ambientalmente racional conforme artículo 10; y que, asimismo, la parte importadora haya otorgado el consentimiento por escrito.

Que para el caso de que el exportador no sea parte, el Convenio prohíbe la importación de mercurio a excepción que el exportador certifique que el mercurio no procede de la minería primaria de mercurio o de una planta de cloro-álcali desmantelada; y que, asimismo, la parte importadora haya comunicado su consentimiento por escrito.

Que, por todo ello, es necesario establecer un mecanismo de verificación previo a las operaciones de importación alcanzadas por el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO con el objeto de efectuar el seguimiento y control del comercio internacional del mercurio.

Que, en tal sentido, es preciso que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su carácter de punto focal operativo del convenio de Minamata, tome intervención en dichas operaciones de importación y exportación del mercurio valiéndose de los lineamientos fijados a nivel internacional, pudiendo además requerir información adicional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Convenio de Minamata.

Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, es necesaria la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma previa a la operación de importación o exportación de mercurio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que para las operaciones de importación o exportación de mercurio será exigible la tramitación del Consentimiento Fundamentado Previo ante la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, conforme lo establecido en el artículo 3º del CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Artículo 2º.- Dése intervención a la Dirección General de Aduanas a los fines de asegurar el cumplimiento de la presente medida.

Artículo 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 13/02/2019 N° 8149/19 v. 13/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 139/2019

RESOL-2019-139-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: el EX-2019-05678905-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1389 de fecha 29 de noviembre de 2016 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 461 de fecha 30 de agosto de 2017 y 299 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 29 de noviembre de 2016, prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 461 de fecha 30 de agosto de 2017 y 299 de fecha 18 de mayo de 2018, fue designado transitoriamente el Ingeniero Ricardo Andrés PEREZ (D.N.I. N° 27.934.533) como Director de la entonces Dirección de Políticas de Interconexión y Prevención de Políticas Anticompetitivas y de Convergencia (actual Dirección de Convergencia y Nuevas Tecnologías) de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN unidad dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, la actual Dirección de Convergencia y Nuevas Tecnologías.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2019, la designación transitoria del Ingeniero Ricardo Andrés PEREZ (D.N.I. N° 27.934.533) como Director de la DIRECCIÓN DE CONVERGENCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN unidad dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1389 de fecha 24 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 461 de fecha 30 de agosto de 2017 y 299 de fecha 18 de mayo de 2018, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018-44181044-APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la adquisición de Lámparas LED.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 8 de fecha 12 de noviembre de 2018 se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 29 de noviembre de 2018.

Que con fecha 29 de noviembre de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibándose la propuesta de las firmas NEWSAN S.A. (CUIT 30-64261755-5), CORADIR S.A. (CUIT 30-67338016-2), DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7), y PATRICIO PEREZ (CUIT 20-23433990-8), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 25.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 26 de diciembre de 2018 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma NEWSAN S.A. para el Renglón N° 64 por resultar el precio ofrecido no conveniente, y Renglones N° 71 a 75, 81 a 85, 91 a 95, 101 a 105, 111 a 115, 121 a 125, y 131 a 135 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma CORADIR S.A. para los Renglones N° 71 a 140 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma DECORSAN S.R.L. para los Renglones N° 7 a 20 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, por la firma EBOX S.A. para los Renglones N° 1 a 3, 21 a 23, 25 a 27, 41 a 43, y 45 a 47 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 81 a 83, 85 a 87, 101 a 103, 105 a 107, 121 a 123, y 125 a 127 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma YLUM S.A. para los Renglones N° 36 y 56 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 2, 3, 5, 8 a 10, 12, 13, 15, 18 a 20, 22, 23, 25, 28 a 30, 32, 33, 35, 38 a 40, 42, 43, 45, 48 a 50, 52, 53, 55, 58 a 60, y 101 a 120 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por la firma PATRICIO PEREZ para los Renglones N° 1 a 6, y 21 a 24 por resultar el precio ofrecido no conveniente, y Renglones N° 101 a 104, 121 a 124 y 126 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas NEWSAN S.A., CORADIR S.A., DECORSAN S.R.L., EBOX S.A., e YLUM S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 26 de diciembre de 2018.

Que posteriormente, habiéndose detectado un error en la evaluación técnica, la Comisión Evaluadora de Ofertas entendió oportuno rectificar la recomendación realizada mediante Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 26 de diciembre de 2018, y en consecuencia, con fecha 02 de enero de 2019 la mencionada Comisión aconsejó desestimar las ofertas presentadas por la firma NEWSAN S.A. para el Renglón N° 64 por resultar el precio ofrecido no conveniente, y Renglones N° 11 a 15, 31 a 35, 51 a 55, 71 a 75, 91 a 95, 111 a 115, y 131 a 135 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma CORADIR S.A. para los Renglones N° 11 a 20, 31 a 40, 51 a 60, 71 a 80, 91 a 100, 111 a 120, 131 a 140 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma DECORSAN S.R.L. para los Renglones N° 7 a 10 por resultar los precios

ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 11 a 20 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma EBOX S.A. para los Renglones N° 1 a 3, 21 a 23, 25 a 27, 41 a 43, 45 a 47, 81 a 83, 85 a 87, 101 a 103, 105 a 107, 121 a 123, 125 y 127 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, por la firma YLUM S.A. para los Renglones N° 2, 3, 5, 8 a 20, 22, 23, 25, 28 a 40, 42, 43, 45, 48 a 60, 102, 103, 105, 108 a 120 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por la firma PATRICIO PEREZ para los Renglones N° 1 a 6, 21 a 24, 101 a 104, 121 a 124 y 126 por resultar el precio ofrecido no conveniente, ratificando los demás términos del mismo.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la adquisición de Lámparas LED.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas NEWSAN S.A. Renglones N° 1 a 5, 21 a 25, 41 a 45, 61 a 63, 65, 81 a 85, 101 a 105, y 121 a 125, CORADIR S.A. Renglones N° 1 a 10, 21 a 30, 41 a 50, 61 a 70, 81 a 90, 101 a 110, y 121 a 130, DECORSAN S.R.L. Renglones N° 1 a 6, EBOX S.A. Renglones N° 5 a 7 y 126, e YLUM S.A. Renglones N° 1, 4, 6, 7, 21, 24, 26, 27, 41, 44, 46, 47, 101, 104, 106 y 107, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron fracasados los renglones N° 11 a 20, 31 a 40, 51 a 60, 71 a 80, 91 a 100, 111 a 120, y 131 a 140.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y modificado por el Decreto N° 963/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0019-LPU18 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la adquisición de Lámparas LED.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 999-0019-LPU18 a las firmas NEWSAN S.A. Renglones N° 1 a 5, 21 a 25, 41 a 45, 61 a 63, 65, 81 a 85, 101 a 105, y 121 a 125, CORADIR S.A. Renglones N° 1 a 10, 21 a 30, 41 a 50, 61 a 70, 81 a 90, 101 a 110, y 121 a 130, DECORSAN S.R.L. Renglones N° 1 a 6, EBOX S.A. Renglones N° 5 a 7 y 126, e YLUM S.A. Renglones N° 1, 4, 6, 7, 21, 24, 26, 27, 41, 44, 46, 47, 101, 104, 106 y 107, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2019-01624466-APN-ONC#JGM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por la firma NEWSAN S.A. para el Renglón N° 64 por resultar el precio ofrecido no conveniente, y Renglones N° 11 a 15, 31 a 35, 51 a 55, 71 a 75, 91 a 95, 111 a 115, y 131 a 135 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma CORADIR S.A. para los Renglones N° 11 a 20, 31 a 40, 51 a 60, 71 a 80, 91 a 100, 111 a 120, y 131 a 140 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma DECORSAN S.R.L. para los Renglones N° 7 a 10 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 11 a 20 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por la firma EBOX S.A. para los Renglones N° 1 a 3, 21 a 23, 25 a 27, 41 a 43, 45 a 47, 81 a 83, 85 a 87, 101 a 103, 105 a 107, 121 a 123, 125 y 127 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, por la firma YLUM S.A. para los Renglones N° 2, 3, 5, 8 a 20, 22, 23, 25, 28 a 40, 42, 43, 45, 48 a 60, 102, 103, 105, y 108 a 120 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y por la firma PATRICIO PEREZ para los Renglones N° 1 a 6, 21 a 24, 101 a 104, 121 a 124 y 126 por resultar el precio ofrecido no conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 11 a 20, 31 a 40, 51 a 60, 71 a 80, 91 a 100, 111 a 120, y 131 a 140.

ARTÍCULO 5°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 142/2019

RESOL-2019-142-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-22537441-APN-ONC#MM y EX-2018-67110578-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 4 de fecha 17 de enero de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-22537441-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 4 de fecha 17 de enero de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición y provisión de Muebles de Oficina – Puestos de Trabajo por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 7 de febrero de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9), 2) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. (CUIT 30-67832488-0), 3) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), 4) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), 5) DECORSAN SRL (CUIT 30-59583350-3), 6) BULECEVICH SRL (CUIT 33-50288605-9), 7) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0) y 8) ESTABLECIMIENTOS CAPORASO S.A.C.I.F.I. Y A. (CUIT 30-51646954-0).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018 (RESOL-2018-421-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para Licitación Pública N° 999-0025-LPU17 cuyo objeto era la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO, para la adquisición y provisión de Muebles de Oficina – Puestos de Trabajo (N° 999-4-AM18) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) RAUL E. MONACO S.A. Renglones N° 1 al 56 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 58 al 63 (ofertas básicas), 64 al 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), y 78 al 434 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 2) EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.: Renglones N° 1 al 434, 3) PRODMOBI S.A.: Renglones N° 2 al 7 (ofertas básicas), 16 al 21 (ofertas básicas), 58 al 63 (ofertas básicas), 72 al 77 (ofertas básicas), 88 (oferta básica), 106 (oferta básica), 107 al 112 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 122 al 126 (ofertas básicas), 137 (oferta básica), 142 al 147 (ofertas básicas), 151 (ofertas básicas), 158 (ofertas básicas), 163 al 175 (ofertas básicas), 183 al 189 (ofertas básicas), 192 al 196 (ofertas básicas), 200 (ofertas básicas), 206 al 210 (ofertas básicas), 213 al 217 (ofertas básicas), 219 al 231 (ofertas básicas), 235 (ofertas básicas), 239 al 245 (ofertas básicas), 248 al 250 (ofertas básicas), 256 (ofertas básicas), 263 (ofertas básicas), 270 (ofertas básicas), 275 al 280 (ofertas básicas), 283 al 287 (ofertas básicas), 289 al 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 al 294 (ofertas básicas), 298 (ofertas básicas), 304 al 308 (ofertas básicas), 310 al 311 (ofertas básicas), 312 (oferta básica y oferta alternativa), 313 al 315 (ofertas básicas), 318 al 320 (ofertas básicas), 322 (ofertas básicas), 324 al 329 (ofertas básicas), 331 (ofertas básicas), 332 al 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 al 336 (ofertas básicas), 337 al 350, 365 al 378, 393 al 406, y 421 al 434, 4) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. Renglones N° 1, 8, 57, y 64, 5) DECORSAN S.R.L. Renglones N° 2 al 3 (ofertas alternativas), 5 al 7 (ofertas alternativas), 8 (oferta básica y oferta alternativa), 9 (oferta alternativa), 10 (oferta básica y oferta alternativa), 11 (oferta alternativa), 12 al 13 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 14 al 21 (ofertas alternativas), 22 (oferta básica y oferta alternativa), 23 al 28 (ofertas alternativas), 29 al 31 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 32 (oferta alternativa), 33 al 38 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 39 (oferta alternativa), 40 al 41 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 42 (oferta alternativa), 43 al 45 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 46 (oferta alternativa), 47 (oferta básica y oferta alternativa), 48 al 49 (ofertas alternativas), 50 (oferta básica y oferta alternativa), 51 al 53 (ofertas alternativas), 54 (oferta básica y oferta alternativa), 55 al 56 (ofertas alternativas), 58 al 63 (ofertas alternativas), 64 al 66 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 67 (oferta alternativa), 68 al 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 71 al 73 (ofertas alternativas), 75 (oferta alternativa), 77 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 79 al 81 (ofertas alternativas), 82 (oferta básica y oferta alternativa), 83 al 84 (ofertas alternativas), 85 al 93 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 94 al 95 (ofertas alternativas), 96 al 97 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 98 (oferta alternativa), 99 al 100 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101 al 102 (ofertas

alternativas), 103 al 104 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 105 (oferta alternativa), 107 (oferta alternativa), 112 (oferta alternativa), 113 (oferta básica y oferta alternativa), 114 al 119 (ofertas alternativas), 120 (oferta básica y oferta alternativa), 121 al 126 (ofertas alternativas), 127 al 128 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 129 al 133 (ofertas alternativas), 134 (oferta básica y oferta alternativa), 135 al 140 (ofertas alternativas), 141 (oferta básica y oferta alternativa), 142 al 147 (ofertas alternativas), 148 (oferta básica y oferta alternativa), 149 al 154 (ofertas alternativas), 155 (oferta básica y oferta alternativa), 156 al 161 (ofertas alternativas), 162 (oferta básica y oferta alternativa), 163 al 168 (ofertas alternativas), 176 al 177 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 178 al 179 (ofertas alternativas), 180 al 181 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 182 al 189 (ofertas alternativas), 190 al 199 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 200 (oferta alternativa), 201 (oferta básica y oferta alternativa), 202 al 203 (ofertas alternativas), 204 (oferta básica y oferta alternativa), 205 al 210 (ofertas alternativas), 211 (oferta básica y oferta alternativa), 212 al 217 (ofertas alternativas), 218 (oferta básica y oferta alternativa), 219 al 224 (ofertas alternativas), 226 al 231 (ofertas alternativas), 232 (oferta básica y oferta alternativa), 233 al 245 (ofertas alternativas), 246 al 248 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 249 (oferta alternativa), 250 (oferta básica y oferta alternativa), 251 al 252 (ofertas alternativas), 253 al 254 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 255 al 259 (ofertas alternativas), 260 al 261 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 262 al 266 (ofertas alternativas), 267 (oferta básica y oferta alternativa), 268 al 273 (ofertas alternativas), 274 (oferta básica y oferta alternativa), 275 al 280 (ofertas alternativas), 281 (oferta básica y oferta alternativa), 282 al 294 (ofertas alternativas), 295 (oferta básica y oferta alternativa), 296 al 301 (ofertas alternativas), 302 (oferta básica y oferta alternativa), 303 al 315 (ofertas alternativas), 316 (oferta básica y oferta alternativa), 317 al 322 (ofertas alternativas), 323 (oferta básica y oferta alternativa), 324 al 338 (ofertas alternativas), 344 (oferta básica y oferta alternativa), 345 al 350 (ofertas alternativas), 351 al 361 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 362 al 365, 372, 379 al 392, y 407 al 420, 6) BULECEVICH S.R.L. Renglones N° 1 al 63 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 64 al 65, 71 al 72, 78 al 79, 85 al 86, 92 al 93, 99 al 100, 106 al 107, 113 al 114, 120 al 121, 127 al 128, 134 al 135, 141 al 142, 148 al 149, 155 al 156, 162 al 163, 169 al 170, 176 al 177, 183 al 184, 190 al 191, 197 al 198, 204 al 205, 211 al 212, 218 al 219, 225 al 226, 232 al 233, 239 al 240, 246 al 247, 253 al 254, 267 al 268, 274 al 275, 281 al 282, 288 al 289, 295 al 296, 302 al 303, 309 al 310, 316 al 317, 323 al 324, 337 al 338, 344 al 345, 351 al 352, 358 al 359, 365 al 366, 372 al 373, 379 al 380, 386 al 387, 393 al 394, 400 al 401, 407 al 408, 414 al 415, 421 al 422, y 428 a l429, 7) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. Renglones N° 1 al 84, 92 al 105, 113 al 119, 134 al 140, 155 al 161, 169 al 189, 197 al 200, y 337 al 378.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de las presentes actuaciones fueron presentadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: 1) Con fecha 21 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la empresa AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1, 8, 57 y 64 (ofertas básicas); 2) el 21 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la firma AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 al 84 (ofertas básicas), 92 a 105 (ofertas básicas), 113 a 119 (ofertas básicas), 134 a 140 (ofertas básicas), 155 a 161 (ofertas básicas), 169 a 189 (ofertas básicas), 197 a 200 (ofertas básicas), 337 a 378 (ofertas básicas); 3) con fecha 22 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de renegociación interpuesta por parte del proveedor PRODMOBI S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 2 a 7, 16 a 21, 59 a 63, 72 a 77, 88, 106 (ofertas básicas), 107 a 112 (oferta básicas y ofertas alternativas), 122 a 126, 137, 142 a 147, 151, 158, 163 a 175, 183 a 189, 192 a 196, 200, 206 a 210, 213 a 217, 219 a 231, 235, 239 a 245, 248 a 250, 256, 263, 270, 275 a 280, 283 a 287, 289 a 290 (ofertas básicas), 291 (oferta básica y oferta alternativa), 292 a 294, 298, 304 a 308, 310, 311 (ofertas básicas), 312 (ofertas básica y oferta alternativa), 313 a 315, 318 a 320, 322, 324 a 329, 331, (ofertas básicas), 332 a 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 a 350, 365 a 378, 393 a 406, 421 a 434 (ofertas básicas) y 4) con fecha 23 de noviembre de 2018 se confirmó la solicitud del proveedor RAUL E. MONACO S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 56 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 57 a 63 (ofertas básicas), 64 a 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 78 a 434 (ofertas básicas y ofertas alternativas).

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión solicitaron a al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados Acuerdo Marco para la Adquisición y Provisión de Muebles de Oficina - Puestos de Trabajo N° 999-4-AM18.

Que, a todo evento, corresponde advertir que los proveedores –al momento de solicitar la renegociación de los precios del Acuerdo Marco– individualizaron sus ofertas básicas y alternativas conforme el número de “alternativa” con el que se las designó en el Anexo I (IF-2018-22918849-APN-ONC#MM) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 421 de fecha 16 de julio de 2018 (RESOL-2018-421-APN-MM).

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los bienes; b) el incremento de los precios del

combustibles, c) Incremento de los precios de los fletes y embalaje; d) Incremento en el costo de los insumos/materiales, tanto de carácter nacional como importados e) el incremento de la mano de obra.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, debiéndose acompañar un informe en el que se detalle la estructura de costos de los principales insumos que conforman el precio para cada uno de los renglones adjudicados, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios hasta la del pedido de renegociación (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: "Nivel General", "Productos de Plástico", "Productos de Madera", "Productos Metálicos para uso estructural", "Muebles y Otros productos industriales", "Productos Metálicos Básicos", "Nivel General productos Nacionales" y "Productos Importados", b) Índice de Precios al Consumidor (IPC) rubro: "Transporte", c) Índice Nacional de Costos Logísticos UTN/CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y d) Índices de Salario rubro: "Salario Sector Privado Registrado".

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretendían los proveedores AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., Raul E. Monaco S.A. y PRODMOBI S.A.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como "tasa" aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado "incidencia", consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L.– que la mano de obra incide en un VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la estructura de costos, los insumos plásticos en un OCHO POR CIENTO (8%), los insumos maderas VEINTISIETE POR CIENTO (27%), los insumos acero en VEINTE POR CIENTO (20%) y los gastos generales en un DIECISEIS POR CIENTO (16%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–; a saber: 1) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5) un DIECINUEVE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (19,75%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1, 8, 57 y 64; 2) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0) un DIECIOCHO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (18,95%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 84 (ofertas básicas), 92 a 105 (ofertas básicas), 113 a 119 (ofertas básicas), 134 a 140 (ofertas básicas), 155 a 161 (ofertas básicas), 169 a 189 (ofertas básicas), 197 a 200 (ofertas básicas), 337 a 378 (ofertas básicas); 3) RAUL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) un incremento del VEINTIDOS COMA CUARENTA POR CIENTO (22,40%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 1 a 7 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (22,59%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 8 a 14 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA SESENTA (22,60%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 15 a 21 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (22,71%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 22 a 28 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA VEINTISIETE POR CIENTO (23,27%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 29 a 35 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (23,67%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 36 a 42 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (23,81%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 43 a 49 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (23,94%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 50 a 56 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (22,86%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 57 a 63 (ofertas básicas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CERO CINCO POR CIENTO (23,05%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 64 a 70 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA POR CIENTO (23,60%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 78 a 84 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (23,53%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 85 a 91 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTICUATRO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (24,04%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 92 a 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (23,97%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 99 a 105 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (23,71%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 106 a 112 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (23,34%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 113 a 126 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (23,71%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 127 a 133 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (23,53%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 134 a 140 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SIETE POR CIENTO (23,07%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 141 a 147 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (23,45%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 148 a 154 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTICUATRO COMA CERO UNO POR CIENTO (24,01%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 155 a 161 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (22,95%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 162 a 168 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (22,46%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 169 a 175 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (22,62%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 176 a 182 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,64%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 183 a 189 (ofertas básicas y

ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (22,73%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 190 a 196 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (23,24%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 197 a 203 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA POR CIENTO (23,60%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 204 a 210 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (23,73%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 211 a 217 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (23,85%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 218 a 224 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA OCHENTA POR CIENTO (22,80%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 225 a 231 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (23,04%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 232 a 238 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (23,69%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 239 a 245 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (23,53%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 246 a 252 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (23,47%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 253 a 259 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (23,94%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 260 a 266 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (23,87%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 267 a 273 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (23,63%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 274 a 280 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA TREINTA POR CIENTO (23,30%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 281 a 294 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (23,63%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 295 a 301 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (23,48%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 302 a 308 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CERO SEIS POR CIENTO (23,06%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 309 a 315 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA CUARENTA POR CIENTO (23,40%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 316 a 322 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (23,91%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 323 a 329 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (22,95%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 330 a 336 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIUNO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (21,36%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 337 a 343 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (22,37%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 344 a 350 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del DIECINUEVE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (19,72%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 351 a 357 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTE COMA VEINTIUNO POR CIENTO (20,21%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 358 a 364 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (22,06%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 365 a 371 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRÉS COMA VEINTISEIS POR CIENTO (23,26%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 372 a 378 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTE COMA CATORCE POR CIENTO (20,14%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 379 a 385 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIUNO COMA DIECISIETE POR CIENTO (21,17%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 386 a 399 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTIDOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,44%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 400 a 406 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del DIECINUEVE COMA VEINTRES POR CIENTO (19,23%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 407 a 413 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (20,58%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 414 a 420 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTICUATRO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (24,33%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 421 a 427 (ofertas básicas y ofertas alternativas), un incremento del VEINTITRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (23,27%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 428 a 434 (ofertas básicas y ofertas alternativas); 4) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) un incremento del VEINTISEIS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (26,86%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 2 a 7, 16 a 21, 59 a 63, 72 a 77, 88, 106 (ofertas básicas), 107 a 112 (oferta básicas y ofertas alternativas), 122 a 126, 137, 142 a 147, 151, 158, 163 a 175, 183 a 189, 192 a 196, 200, 206 a 210, 213 a 217, 219 a 231, 235, 239 a 245, 248 a 250, 256, 263, 270, 275 a 280, 283 a 287, 289 a 290 (ofertas básicas), 291

(oferta básica y oferta alternativa), 292 a 294, 298, 304 a 308, 310, 311 (ofertas básicas), 312 (ofertas básica y oferta alternativa), 313 a 315, 318 a 320, 322, 324 a 329, 331, (ofertas básicas), 332 a 334 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 335 a 350, 365 a 378, 393 a 406, 421 a 434 (ofertas básicas).

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”.

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación dinámica de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición que tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) y PROMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-67127208-APN-ONC#JGM, IF-2018-67127775-APN-ONC#JGM, IF-2018-67128367-APN-ONC#JGM y IF-2018-67129492-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-67821774-APN-ONC#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8172/19 v. 13/02/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 147/2019

RESOL-2019-147-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO: el expediente EX-2019-05619977-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1445 de fecha 12 de diciembre de 2016, 640 de fecha 17 de agosto de 2017, 735 de fecha 7 de septiembre de 2017, 669 de fecha 24 de agosto de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 398 de fecha 1° de agosto de 2017, 331 de fecha 05 de junio de 2018, 373 de fecha 27 de junio de 2018 y 292 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1445 de fecha 12 de diciembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 398 de fecha 1° de agosto de 2017, y 331 de fecha 5 de junio de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Diego Hernán RIVERO (D.N.I. N° 20.694.923) como Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 640 de fecha 17 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 331 de fecha 5 de junio de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Silvina Etelvina ARNOZIS (D.N.I. N° 10.401.678) como Directora de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 735 de fecha 7 de septiembre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 373 de fecha 27 de junio de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora Angela Virginia CORENGIA PETTIGNANO (D.N.I. N° 23.080.719), como Directora Nacional de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA (actual DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 669 de fecha 24 de agosto de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 292 de fecha 18 de mayo de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada María Liliana ZUK (D.N.I. N° 16.223.215) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Empleo Público.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2019-06204623-APN-SECEP#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1445/2016, 640/2017, 735/2017 y 669/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8188/19 v. 13/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 271/2019

RESOL-2019-271-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el expediente EX-2018-49884398-APN-DNMIA#MSYDS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes N° 26689, se establece como objeto la promoción del cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias, de conformidad a las prescripciones del Artículo 1 de la Ley.

Que en el mismo sentido el Artículo 3° en su inciso c) establece "Propiciar la participación de las asociaciones de personas con EPF y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática"; en su inciso d) establece "Elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas

enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación de la presente ley; y en su inciso v) establece “Favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EPF en redes internacionales de personas afectadas por EPF y sus familias”

Que en su artículo 4° determina que el entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION será la autoridad de aplicación de la mencionada norma.

Que según el Decreto 794/2015 en su artículo 2° se establece “La creación de un Consejo Consultivo Honorario en el ámbito de ese Ministerio el que estará conformado por referentes en el abordaje y tratamiento de las Enfermedades Poco Frecuentes (EPF)”.

Que la Resolución N° 2329/2014 del ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en su artículo 1° crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y ANOMALÍAS CONGÉNITAS.

Que el artículo 4° establece “Créase un Consejo Consultivo Honorario en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, que estará conformado por referentes en el abordaje y tratamiento de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas. El mismo estará compuesto por representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de entidades académicas y representantes de instituciones públicas de salud. Los mismos serán convocados por la Autoridad de Aplicación e integrarán el mismo con carácter “ad honorem” y su objetivo será formular propuestas no vinculantes en relación al Programa.

Que a la fecha no se ha formalizado la conformación de dicho Consejo Consultivo Honorario.

Que por lo expuesto la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA ha tomado la intervención en el marco de sus competencias impulsando la conformación de un CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de entidades académicas y representantes de instituciones públicas de salud, de reconocido prestigio, dependiente de la temática de que se trate, con carácter “ad honorem”

Que a través de su implementación se propone avanzar en el cumplimiento de la legislación vigente, ponderando el aporte de recursos científicos y técnicos de personalidades destacadas en la especificidad de cada problemática.

Que su objetivo será formular propuestas no vinculantes sobre la aplicación de la Ley N° 26.689 y aprobar el listado de enfermedades poco frecuentes que por ley debe ser actualizado anualmente por la Autoridad de Aplicación.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/2018;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. — Apruébase la conformación del Consejo Consultivo Honorario de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas, en el ámbito de la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, , el cual será coordinado por quien ejerza dicha Dirección Nacional.

ARTICULO 2°. - Autorízase a la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad a designar un Coordinador Suplente para el mejor funcionamiento del Consejo y a aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 3°. — El Consejo Consultivo Honorario que se aprueba por artículo 1° estará conformado por las siguientes instituciones:

1. HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” SERVICIO DE GENÉTICA
2. HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” SERVICIO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
3. SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA GRUPO DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES
4. HOSPITAL SOR MARÍA LUDOVICA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
5. ASOCIACION PARA ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA - APEBI
6. FUNDACION FIBRODISPLASIA OSIFICANTE PROGRESIVA- FOP

7. ASOCIACIÓN ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA - ELA
8. FUNDACIÓN SPINE – TRATAMIENTO E INVESTIGACION DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES
9. FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES - FADEPOF

Las instituciones han acreditado:

- a. Historia y compromiso con la temática de las Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas;
- b. Nivel de representatividad;
- c. Tipo, calidad y alcance de actividades desarrolladas;

Las autoridades de cada Institución nombrarán un representante titular y uno suplente a fin de integrar el Consejo Consultivo.

ARTICULO 4°. – La participación de todos los miembros del presente Consejo Consultivo, será en carácter “ad-honorem” y de acuerdo al reglamento que elabore el consejo, estando a cargo de cada Institución los gastos que pueda ocasionar su participación.

ARTICULO 5°. - Serán funciones del Consejo Consultivo:

- a. Elaborar su propio Reglamento y presentarlo para aprobación del Subsecretario de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad;
- b. Emitir opinión y propuestas con carácter no vinculante sobre políticas, estrategias y /o acciones que se implementen desde el Programa de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas;
- c. Elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La conformación del Consejo prevista en el Artículo 1° no traerá aparejada erogación presupuestaria alguna para ésta cartera ministerial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/02/2019 N° 7984/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 170/2018

RESOL-2018-170-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0052575/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA, solicitan la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5020 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N°

24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5020 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 13/02/2019 N° 7904/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 172/2018

RESOL-2018-172-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0037033/2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA, solicitan la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 62MS01 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N°

24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 62MS01 IPRO, solicitada por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. Y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 13/02/2019 N° 7902/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° S05:0002059/2017 y sus agregados sin acumular N° S05:0002060/2017, N° S05:0002062/2017, N° S05:0002063/2017, N° S05:0002067/2017, N° S05:0002069/2017, N° S05:0002074/2017, N° S05:0002080/2017 y N° S05:0004113/2017, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L.) de denominaciones 655 R, R12MOM3616W, 657 R, 309A, 206 R, 653 R, 308A, 483A y 636 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2018, según Acta N° 459, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L.) de denominaciones 655 R, R12MOM3616W, 657 R, 309A, 206 R, 653 R, 308A, 483A y 636, solicitadas por la empresa INNOVATIVE SEED SOLUTIONS LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 13/02/2019 N° 8037/19 v. 13/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 261/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 32 de fecha 14 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 32 de fecha 14 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que finalmente deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 262/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 263/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de ENRISTRADO DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 264/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de agosto de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 265/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50779770-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 266/2018**

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 85 de fecha 17 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 85 de fecha 17 de julio de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 7604/19 v. 13/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 267/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ALGODONERA, que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de marzo del 2019, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, en las condiciones que se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 7605/19 v. 13/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 269/2018

Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-52169704-APN-ATCA#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 13 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

	Por día Sin S.A.C.
Cosechador	\$ 765,00

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 13/02/2019 N° 7607/19 v. 13/02/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 5/2019

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018, hasta el 30 de junio de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 7916/19 v. 13/02/2019



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 1/2019

Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO:

La Resolución General N° 1/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución en su artículo 40 establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales N° 2/2018 (ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o servicios), Resolución General N° 4/2018 (entidades financieras— modificación Resolución General N° 4/2014), Resolución General N° 5/2018 (Cesés de Oficios), Resolución General N° 6/2018 (S ircreb-Agentes de Información), Resolución General CA. N° 7/2018 (Vencimientos Sifere), Resolución General CA. N° 8/2018 (Vencimientos Sircar) y Resolución General C.A. N° 9/2018 (Vencimientos Sircreb).

Que, por otra parte, es preciso aclarar que para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir cambios formales relacionados a la adecuación y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armonicen en el nuevo texto que las integra.

Que este ordenamiento no incluye el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral aprobado por Resolución General C.A. N° 15/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, en atención a la especificidad de dicha resolución, ni tampoco la Resolución General N° 3/2018, que declaró día inhábil el 17 de mayo de 2018.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la Resolución General N° 1/2018, reemplazándolo por el anexo adjunto que se aprueba por la presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la Comisión Arbitral www.ca.gov.ar

e. 13/02/2019 N° 8146/19 v. 13/02/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 14/2019

RESFC-2019-14-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

Visto el expediente EX-2019-07205565-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos un mil doscientos cincuenta millones (VNO \$ 1.250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de febrero de 2019.

Fecha de vencimiento: 14 de agosto de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 14 de mayo de 2019 y 14 de agosto de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 15 de abril de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 13/02/2019 N° 7969/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 3/2019 RESFC-2019-3-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32583903- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) estimó necesario actualizar los artículos contenidos en el Capítulo XI del Código Alimentario Argentino (CAA), referidos a conservas de origen vegetal.

Que el Grupo ad-hoc de la CONAL "Conservas Vegetales", según consta en el Acta N° 112 de la Reunión Plenaria de la CONAL, presentó la propuesta de modificación del artículo 926 y los artículos 942 al 948 referidos a conservas de tomates.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA CONAL y se sometió a la consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99 y por el Decreto Nº 174/18, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el Artículo 926 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 926: Con la denominación genérica de conservas vegetales, se entienden todas aquellas conservas elaboradas con frutas y hortalizas.

Las frutas y hortalizas empleadas como materia prima deben satisfacer las siguientes exigencias:

I. 1) Los residuos de plaguicidas no deberán superar los valores máximos establecidos en el presente Código y Resoluciones correspondientes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

2) Tener el estado de madurez apropiado, según el producto y el tipo de conserva a realizar.

3) Ser frescas, entendiéndose como tales a las que no tienen más de 72 horas de recogidas hasta el momento de su elaboración, con excepción de las que se conserven refrigeradas, congeladas, desecadas/deshidratadas o sean secas, las que deberán mantenerse en ambientes y condiciones apropiadas (temperatura, humedad, aireación, composición del aire, etc.) para cada producto y condición.

4) Estar sanas, entendiéndose como tales a las que están libres de daños o alteraciones producidas por insectos, parásitos, enfermedades o cualquier otra lesión de origen físico o químico que afecte sus características organolépticas.

5) Estar limpias, entendiéndose como tal la que está libre de materias extrañas de cualquier origen, adheridas a la superficie.

II. Las conservas elaboradas serán envasadas en recipientes bromatológicamente aptos, con cierre hermético.

III. Las conservas serán tratadas térmicamente de manera adecuada, antes o después de haber sido cerrado herméticamente en un envase para evitar su deterioro y para asegurar la estabilidad del producto en condiciones normales de almacenamiento a temperatura ambiente. Dicho tratamiento térmico deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria competente.

IV. El producto, incluido el líquido de cobertura, deberá ocupar no menos del 90% de la capacidad de agua del envase (menos cualquier espacio superior necesario de acuerdo a las buenas prácticas de fabricación) considerando que la capacidad de agua del envase es el volumen de agua destilada a 20°C, que cabe en el envase cerrado cuando está completamente lleno.

V. Toda partida de conserva de vegetales después de ser tratada térmicamente de manera adecuada se deberá mantener durante no menos de 6 días consecutivos a temperatura ambiente (entre 20-40°C). De cada partida tratada térmicamente se extraerá una muestra estadísticamente representativa, la que se dividirá en dos partes iguales que se mantendrán en estufa a 37°C y a 55°C, respectivamente, durante seis días consecutivos. Si al término de la prueba de la estufa los resultados fueran satisfactorios, se podrá liberar la partida correspondiente para su expendio.

VI. Las conservas vegetales podrán ser adicionadas con los aditivos permitidos en el presente Código para cada tipo de conserva.

VII. Las conservas de vegetales envasadas, antes de su cierre hermético y tratamiento térmico adecuado, podrán ser adicionadas de hasta 500 mg/kg (500 ppm) de ácido l-ascórbico y/o ácido eritórbico en condición de antioxidante.

VIII. En el rotulado de las conservas se deberá indicar en un lugar visible, con letras de buen realce y visibilidad el peso neto (incluido el líquido de cobertura, cuando corresponda) y el peso escurrido del producto."

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el Artículo 942 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 942: Con la denominación genérica de 'Conserva de Tomates' se entienden los productos elaborados con los frutos maduros, sanos, limpios, libres de semillas, pedúnculo y cáliz de *Lycopersicum esculentum* Mill., variedades rojas o rojizas.

Los tomates se clasificarán de acuerdo a la forma en:

- a) Perita: cuando el eje longitudinal del fruto sea mayor que el eje transversal, es decir forma ovalada o alargada.
- b) Redondo: cuando el eje longitudinal del fruto sea menor o igual que el eje transversal, es decir forma esférica o semiesférica, pudiendo estar aplanada en los polos.

Estas conservas, observadas al microscopio por el método de Recuento de Mohos de Howard (AOAC 984.29), de manera directa o bien diluido (cuando sea necesario) a la concentración de 8,37 a 9,37% de residuo sólido, no acusarán un número mayor de campos positivos con filamentos de mohos que el establecido en cada caso.

El límite máximo de cenizas insolubles permitido será de 0,50%.

La relación del extracto seco total a materia orgánica deberá estar entre 1,2 y 1,4%.

En lo demás, las conservas de tomate deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada caso."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 943 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 943: Se entiende por 'Tomates Pelados' el producto elaborado con los frutos maduros, frescos, sanos, limpios, de consistencia firme, lavados, pelados y sin pedúnculo, envasados con su propio jugo sin diluir ni concentrar, adicionados o no de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, glucosa o sus mezclas), con o sin el agregado de cloruro de sodio en no más de 1%, con o sin el agregado de sales de calcio permitidas como agente de firmeza, hasta una cantidad no mayor de 0,045% de calcio en el producto terminado.

Los tomates de un mismo envase pertenecerán a la misma variedad y tendrán el color, olor y sabor propios de la misma.

Los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán estar comprendidos entre 4,20 y 6,50%, libres de cloruro de sodio.

En ningún caso este producto podrá contener menos de 5% de extracto seco total (o 4,5% de sólidos solubles naturales totales), libre de cloruro de sodio y azúcares agregados.

El pH estará comprendido entre 3,5 y 4,5. El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr un producto que alcance un pH, a 20°C, no mayor de 4,5.

Los tomates se clasificarán de acuerdo a su forma, en 'Peritas' o 'Redondos'.

Esta conserva estará comprendida en uno de los siguientes Tipos:

- a) Enteros: con dos grados de selección: Elegido y Común.

Los grados de selección de los tomates enteros deberán responder a las siguientes características:

a.1) Elegido: corresponde al producto que cumpla con las siguientes condiciones: los tomates de un mismo envase serán enteros, de color uniforme y del rojo típico del fruto maduro de la variedad y de tamaño razonablemente uniforme. Se admitirá no más de 10 cm² de piel suelta o adherida por kilogramo de contenido total. No se admitirán piezas retocadas.

a.2) Común: corresponde al producto que reuniendo las características generales de esta conserva, se ajuste además a las siguientes condiciones: los tomates dentro de un mismo envase serán enteros, de color propio del fruto maduro de la variedad, admitiéndose hasta un 20% de unidades que se aparten del color natural y de tamaño razonablemente uniforme. Se admitirá no más de 26 cm² de piel suelta o adherida por kilogramo de contenido total. En este grado de selección se admitirá hasta un 25% de unidades de tomate a las que les falte no más del 30% del largo original, en cada uno.

b) En Trozos: Comprende a los tomates a los que les puede faltar más del 20% de su largo de origen y, además, cada trozo no tenga menos de 3 cm en su arista menor.

Tanto en los tomates Enteros como en Trozos, el contenido de un mismo envase deberá tener no menos de 80% del tipo al cual corresponde.

Los productos podrán ser adicionados con especias y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.

Para ambos tipos (Enteros o Trozos) y grados de selección, la cantidad de campos positivos con mohos no será superior a 50%, determinada en el jugo o porción líquida con el Método de Howard (AOAC 965.41).

El contenido de tomates escurridos, cualquiera sea el tipo y grado de selección, no será menor del 56% del peso en agua destilada a 20°C, que cabe en el recipiente totalmente lleno y sellado.

Este producto se rotulará: 'Tomates Pelados', con letras del mismo tipo, realce y visibilidad y formando una sola frase, se indicará la forma (perita o redondo), el tipo (entero o en trozos) y el grado de selección (cuando se trate del tipo entero). Cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas formando una sola frase con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad.

Además, se hará constar el peso neto total incluido el líquido y el peso de tomates escurridos.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 943 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 943 bis: Los ‘tomates pelados’ referidos en el Artículo 943 podrán ser envasados con puré o salsa de tomate.

1) Con Puré de tomate: los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán ser mayores de 6,0% y los sólidos solubles naturales totales (NTSS), libres de cloruro de sodio y azúcares totales, no será inferior a 6.3%.

2) Con Salsa de tomate: los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán ser mayores de 7,5% libre de cloruro de sodio y el extracto seco total, libre de cloruro de sodio y azúcares agregados, no será inferior a 8,5%.

El contenido de mohos, en ambos casos, no será superior a 50% de campos positivos, determinados sobre la porción líquida, por el Método de Howard (AOAC 965.41).

El pH, en ambos casos, estará comprendido entre 3,5 y 4,5. El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr un producto que alcance un pH, a 20°C, no mayor de 4,5.

Este producto se rotulará: 'Tomates pelados', con letras del mismo tipo, realce y visibilidad y formando una sola frase, se indicará la forma (perita o redondo), el tipo (entero o en trozos) y el grado de selección (cuando se trate del tipo entero).

Además, deberá figurar la leyenda 'con agregado de...' o 'con...' puré o salsa, según corresponda.

El contenido de tomates escurridos, cualquiera sea el tipo y grado de selección, no será menor del 56% del peso en agua destilada a 20°C, que cabe en el recipiente totalmente lleno y sellado.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 943 tris del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 943 tris: Se entiende por ‘Conserva de tomates pelados y con proceso de cubeteado’, el producto elaborado con los frutos maduros, frescos, sanos, limpios, de consistencia firme, lavados, pelados y sin pedúnculos, fraccionados en trozos no mayores de 2 cm, envasados en su propio jugo o con el agregado de pulpa, puré o salsa de tomate, con o sin la adición de cloruro de sodio hasta no más de 1%; permitiéndose el agregado de sales de calcio como agente de firmeza hasta una cantidad no mayor de 0,080% de calcio iónico en el producto terminado.

El producto podrá ser adicionado con especias y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.

Se admitirá piel suelta o adherida en no más de 26 cm²/kg de producto total.

El contenido de mohos en ambos casos no será superior a 50% de campos positivos, determinados sobre la porción escurrida, por el Método de Howard (AOAC 965.41).

El pH estará comprendido entre 3,5 y 4,5. El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr que alcance un pH, a 20°C, no mayor de 4,5. Los sólidos solubles del jugo contenido en el envase y el extracto seco total serán los indicados en el artículo 943.

El contenido de tomate escurrido de cada envase no será menor del 56% del volumen total, el cual será obtenido escurriendo el producto por tamiz de malla de 1 mm (IRAM N° 18) en forma directa durante dos (2) minutos.

Este producto se rotulará: 'Tomates pelados cubeteados' y, a continuación, formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 944 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 944: Se entiende por ‘Tomates con piel en conserva’ al producto elaborado con los frutos maduros, frescos, sanos, limpios, lavados, sin pedúnculos, de consistencia firme, envasados con su jugo sin diluir ni concentrar, con o sin la adición de sal, con o sin el agregado de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), con o sin el agregado de sales de calcio permitidas como agentes de firmeza hasta una cantidad no mayor de 0,045 g de calcio por 100 g de producto terminado.

Los tomates contenidos en un mismo envase serán enteros, de la misma forma (perita o redondo), presentarán el tamaño y color uniforme y olor y sabor característicos.

No podrán contener más de 1% de cloruro de sodio agregado. El contenido de mohos no será superior a 50% de campos positivos, determinado sobre la porción escurrida, por el Método de Howard (AOAC 965.41).

Los sólidos solubles de jugo contenido en el envase estarán comprendidos entre 4,2 y 6,5%, libres de cloruro de sodio.

El pH estará comprendido entre 3,5 y 4,5.

El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr que alcance un pH, a 20°C, no mayor de 4,5. Los sólidos solubles del jugo contenido en el envase y el extracto seco total serán los indicados en el artículo 943.

El contenido de tomates escurridos será no menor del 56% del peso en agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente totalmente lleno y sellado.

Este producto se rotulará: 'Tomates con piel enteros' y a continuación, formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, la forma (perita o redondo).

Además, se hará constar el peso neto total, incluido el líquido, y el peso de tomates escurridos.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 945 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 945: Se entiende por ‘Conserva de tomates con piel en trozos’ a los que respondiendo a la definición y características utilizadas para la conserva denominada ‘tomates con piel enteros’ (Artículo 944) se encuentran fraccionados en trozos, donde el contenido de un mismo envase, no presente unidades con una medida inferior de 3 cm en su arista menor.

El contenido de tomates escurridos en los envases de cualquier tamaño será del 56% en peso, del peso en agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente totalmente lleno y cerrado.

Este producto se rotulará: ‘Tomates con piel en trozos’ y formando una sola frase, con caracteres del mismo tipo, realce y visibilidad, la forma (perita o redondo).”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 946 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 946: Se entiende por ‘Concentrados de tomate’, los productos obtenidos por concentración del jugo y la pulpa que normalmente contienen, en sus proporciones naturales, los tomates maduros, frescos, sanos, limpios, tamizados a través de una malla no mayor de 1,2 milímetro, o a partir de la dilución con agua de concentrados de tomate.

Los concentrados de tomate podrán haber sido adicionados con:

- a) Cloruro de sodio en cantidad máxima de hasta el 3.0%.
- b) Ácidos: cítrico, tartárico, láctico, málico, o sus mezclas, en cantidad suficiente para lograr en el producto un pH, a 20° C, no mayor de 4,5.
- c) Acido L-ascórbico y ácido eritórbico como antioxidante (quantum satis).
- d) Agua, como diluyente, para obtener un concentrado de tomate de menor concentración de sólidos solubles naturales totales.
- e) Especies y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.

Los concentrados de tomate deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Estarán libres de fragmentos de piel (excepto los que pasen por la malla de 1.2 mm), semillas, restos de fruto o de la planta de tomate observables a simple vista.
2. Estarán libres de pulpa o fragmentos de otras frutas o plantas observables a simple vista y microscópicamente.
3. La dilución en agua destilada que responda a un extracto seco del 8,0% (o sólidos solubles de 7,4%), libre de cloruro de sodio, presentará el color rojo normal del tomate maduro, con sabor propio y sin olores extraños.
4. La dilución en agua, en forma de tener un extracto seco libre de cloruro de sodio de 8,37 a 9,37%, ó índice de refracción de 1,3448-1,3454 a 20°C (sólidos solubles naturales totales de 8,0- 8,4), no presentará más que 60% de campos positivos de mohos por el Método de Howard (AOAC 984.29).
5. Estarán libres de sustancias extrañas, colorantes agregados, estabilizantes y/o espesantes.

Los productos derivados de estos concentrados, destinados al consumo, contendrán el conservador en proporción correspondiente a la dilución operada.

De acuerdo al contenido de extracto seco, libre de cloruro de sodio, se reconocen los siguientes concentrados de tomate:

1. Puré de tomate: cuando contenga entre 8,37 y 11,99% (o sólidos solubles 7,7-11,0%).
2. Salsa de tomate: cuando contenga entre 12,0 y 15,99%. (o sólidos solubles 11,1-14,6%).
3. Concentrado simple de tomate o Extracto simple de tomate: cuando contenga entre 16,0 y 28,0% (o sólidos solubles 14,7-26,5%).
4. Concentrado doble de tomate o Extracto doble de tomate: cuando contenga entre 28,1 y 36,0% (o sólidos solubles 26,6-34,5%).
5. Concentrado triple de tomate o Extracto triple de tomate: cuando contenga más de 36,0% (o sólidos solubles más de 34,5%).

Cuando este concentrado no sea envasado herméticamente y esterilizado inmediatamente después de su elaboración, podrá ser adicionado de hasta 1000 mg/kg (1000 ppm) de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio. Este producto deberá ser considerado exclusivamente de uso industrial.

6. Concentrado desecado o deshidratado de tomate o Extracto desecado o deshidratado de tomate: cuando sea no menor a 80,0%.

En todos los casos se deberá consignar en el rótulo el extracto seco o sólidos solubles naturales totales, libre de cloruro de sodio. La denominación de venta de estos productos será 'Puré de tomates', 'Salsa de tomates' o 'Concentrado de tomates'. En el caso de estos últimos, deberá consignarse 'Concentrado... de tomates', llenando el espacio en blanco con el nombre que le corresponde de acuerdo al contenido de extracto seco o sólidos solubles naturales totales, libre de cloruro de sodio, escrito todo con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas, formando una sola frase con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad."

ARTÍCULO 9° -Incorpórase el Artículo 946 bis al Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 946 bis: Se entiende por 'Concentrado de tomate con proceso de homogeneización', a los concentrados de tomate referidos en el artículo 946 que, previo a su proceso de esterilización industrial, han sido tratados de manera tal que asegure la ruptura de las partículas macroscópicas, reduciéndolas considerablemente a partículas microscópicas dispersas de manera uniforme en la masa.

Los concentrados de tomate podrán haber sido adicionados de:

- a) Cloruro de sodio en cantidad máxima de hasta el 3,0%.
- b) Ácidos: cítrico, tartárico, láctico, málico o sus mezclas, en cantidad suficiente para lograr en el producto un pH (a 20° C) no mayor de 4,5.
- c) Acido L-ascórbico y ácido eritórbico como antioxidante (quantum satis).

Los concentrados de tomate deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Estarán libres de fragmentos de piel (excepto los que pasen por la malla de 1,2 mm), semillas, restos de fruto o de la planta de tomate observables a simple vista.
- d) Agua, como diluyente, para obtener un concentrado de tomate de menor concentración de sólidos solubles naturales totales.
- e) Especias y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.
2. Estarán libres de pulpa o fragmentos de otras frutas o plantas observables a simple vista y microscópicamente.
3. La dilución en agua destilada que responda a un extracto seco del 8,0%(o sólidos solubles de 7,4%), libre de cloruro de sodio, presentará el color rojo normal del tomate maduro, con sabor propio y sin olores extraños.
4. La dilución en agua, en forma de tener un extracto seco libre de cloruro de sodio de 8,37 a 9,37%, ó índice de refracción 1,3448 - 1,3454 a 20°C (sólidos solubles naturales totales de 8,0 - 8,4) no presentará más que 75% de campos positivos de mohos por el Método de Howard (AOAC 984.29).
5. Estarán libres de sustancias extrañas, colorantes agregados, estabilizantes y/o espesantes.

De acuerdo al contenido de extracto seco, libre de cloruro de sodio, se reconocen los siguientes concentrados de tomate:

1. Puré de tomate: cuando contenga entre 8,37 y 11,99% (o sólidos solubles 7,7-11,0%).

2. Salsa de tomate: cuando contenga entre 12,0 y 15,99% (o sólidos solubles 11,1-14,6%).
3. Concentrado simple de tomate o Extracto simple de tomate: cuando contenga entre 16,0 y 28,0% (sólidos solubles 14,7-26,5%)
4. Concentrado doble de tomate o Extracto doble de tomate: cuando contenga entre 28,1 y 36,0%(o sólidos solubles 26,6-34,5%).
5. Concentrado triple de tomate o Extracto triple de tomate: cuando contenga más de 36,0% (o sólidos solubles más de 34,5%). Este concentrado cuando no sea envasado herméticamente y esterilizado inmediatamente después de su elaboración, podrá ser adicionado con hasta 1000mg/kg (ppm) de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio. Este producto deberá ser considerado exclusivamente de uso industrial. Los productos derivados de estos concentrados, destinados al consumo, contendrán el conservador en proporción correspondiente a la dilución operada.
6. Concentrado desecado o deshidratado de tomate o Extracto desecado o deshidratado de tomate: cuando sea no menor a 80,0%.

En todos los casos se deberá consignar en el rótulo el contenido de extracto seco total o de sólidos solubles totales, libre de cloruro de sodio.

La denominación de venta de estos productos será 'Puré de tomates', 'Salsa de tomates' o 'Concentrado de tomates'. En el caso de estos últimos, deberá consignarse 'Concentrado... de tomates', llenando el espacio en blanco con el nombre que le corresponde de acuerdo al contenido de extracto seco total o sólidos solubles totales, libre de cloruro de sodio, escrito todo con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas, formando una sola frase con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad. Además, deberá indicarse en el rótulo 'Producto Homogeneizado'."

ARTÍCULO 10. - Sustitúyese el Artículo 947 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 947: Se entiende por 'Pulpa de tomate' el producto elaborado con el mesocarpio de tomates maduros, frescos, sanos, limpios, pasado a través de un tamiz de malla no menor de 1,2 milímetros a partir de la dilución con agua de concentrado de tomate.

La pulpa de tomate podrá haber sido adicionada de:

- a) Cloruro de sodio en cantidad máxima de hasta el 1,5%.
- b) Ácidos cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas, en cantidad suficiente para lograr en el producto un pH (a 20° C) no mayor de 4,5.
- c) Ácido L-ascórbico y ácido eritórbico como antioxidante (quantum satis).
- d) Agua, como diluyente, para obtener pulpa de tomate a partir de un concentrado de tomate.
- e) Especias y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Estarán libres de fragmentos de piel (excepto los que pasen por la malla de 1,2 mm), semillas, restos de fruto o de la planta de tomate observables a simple vista.
2. Estarán libres de pulpa o fragmentos de otras frutas o plantas observables a simple vista y microscópicamente (a excepción de las indicadas en el inciso e).
3. Tendrá color, sabor y aroma propio del tomate maduro, sin olores ni sabores extraños.
4. El extracto seco total, libre de cloruro de sodio, estará comprendido entre 5,0 y 8,36% (o sólidos solubles 4,5 y 7,6).
5. No deberá contener más que 50% de campos positivos de mohos Método de Howard (AOAC 984.29), de manera directa.

Se deberá consignar en el rótulo el extracto seco o sólidos solubles naturales totales, libre de cloruro de sodio. La denominación de venta de este producto será 'Pulpa de tomate', con letras de buen tamaño, realce y visibilidad. Cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas, formando una sola frase con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad."

ARTÍCULO 11.- Incorporase el Artículo 947 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: Se entiende por 'Pulpa de tomate con proceso de homogeneización' el producto elaborado con el mesocarpio de tomates maduros, frescos, sanos, limpios, pasado a través de un tamiz de malla no menor de 1,2 milímetro y que, previo a su proceso de esterilización industrial, han sido tratados de manera tal que asegure la ruptura de las partículas macroscópicas, reduciéndolas considerablemente a partículas microscópicas dispersas de manera uniforme en la masa.

La pulpa de tomate podrá haber sido adicionada de:

- a) Cloruro de sodio en cantidad máxima de hasta el 1,5%.
- b) Ácidos cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas, en cantidad suficiente para lograr en el producto un pH (a 20° C) no mayor de 4,5.
- c) Ácido L-ascórbico en su condición de antioxidante (quantum satis).
- d) Especies y hierbas aromáticas o sus esencias naturales.
- e) Agua, como diluyente, para obtener pulpa de tomate a partir de un concentrado de tomate.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Estarán libres de fragmentos de piel (excepto los que pasen por la malla de 1,2 mm), semillas, restos de fruto o de la planta de tomate observables a simple vista.
2. Estarán libres de pulpa o fragmentos de otras frutas o plantas observables a simple vista y microscópicamente (a excepción de las indicadas en el inciso d).
3. Tendrá color, sabor y aroma propio del tomate maduro, sin olores ni sabores extraños.
4. El extracto seco total, libre de cloruro de sodio, estará comprendido entre 5,0 y 8,36% (o sólidos solubles 4,5 y 7,6).
5. No deberá contener más que 65% de campos positivos de mohos Método de Howard (AOAC 984.29), de manera directa.

Se deberá consignar en el rótulo el extracto seco o sólidos solubles naturales totales, libres de cloruro de sodio.

La denominación de venta de este producto será 'Pulpa de tomate', con letras de buen tamaño, realce y visibilidad. Cuando el producto tenga especias o hierbas aromáticas agregadas se indicará 'con el agregado de...' o 'con...' y cuando esté adicionado con esencias naturales se deberá colocar la leyenda 'con esencia natural de...', completando con el nombre de las hierbas aromáticas o especias agregadas formando una sola frase con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad. Además, deberá indicarse en el rótulo 'Producto Homogeneizado'.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 948 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 948: Se entiende por 'Tomate triturado' la conserva elaborada por trituración mecánica de tomates maduros, sanos, limpios, enteros, libres de pedúnculo y hojas, de consistencia firme, con o sin la adición de sal (cloruro de sodio), hasta no más de 2%, con o sin concentración.

La proporción de piel, fibras y semillas en conjunto no será superior al 10% en peso, después de un triple lavado y escurrido por tamiz de 1 mm (IRAM N° 18).

El líquido drenado del escurrido de la piel, fibras y semillas deberá contener no menos de 5% de extracto seco libre de cloruro de sodio constituido por sólidos del tomate.

Se considerará cumplida la exigencia si la lectura refractométrica del líquido (según la Escala Internacional para Sacarosa) acusa un valor que no sea inferior a 4,2%.

Su pH no deberá ser superior a 4,5. El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr un producto que alcance un pH, a 20°C, no mayor de 4,5.

El examen microscópico según Método de Howard (AOAC 984.29) sobre el líquido tal como se extrae del envase no deberá acusar una proporción mayor de 50% de campos positivos de filamentos de mohos.

No contendrá ninguna sustancia conservadora ni colorantes agregados.

Este producto se rotulará: 'Tomate triturado'.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Otórgase a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/02/2019 N° 7965/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 4/2019
RESFC-2019-4-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32972624- -APN-DERA#ANMAT del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2009 el entonces Ministerio de Salud impulsó la iniciativa “Menos Sal, Más Vida”, la cual propicia la reducción del consumo de sal por parte de la población argentina.

Que en el año 2011 se consolidó la iniciativa mencionada precedentemente a través del acuerdo de reducciones de sodio en determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el ex-Ministerio de Salud, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y las principales cámaras e industrias de alimentos de nuestro país.

Que en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.905 que promueve la reducción del consumo de sodio de la población, siendo reglamentada por el Decreto N° 16/2017.

Que en el año 2016 se crea por medio de la Resolución N° 732/2016 el “Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de Obesidad”, bajo la órbita de la Dirección de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades No Transmisibles (DENT), que entre sus objetivos se propone coordinar con las áreas dedicadas a nutrición y alimentos dentro del entonces Ministerio de Salud -como la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, Instituto Nacional de Alimentos y la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL)-, como así también articular con otros actores del Estado que se encuentran involucrados en la materia -Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el entonces Ministerio de Agroindustria, el ex Ministerio de Producción, entre otros- a los fines de promover la reducción de sodio de alimentos procesados.

Que mediante el Decreto N° 16/2017 se creó la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio.

Que en virtud de la normativa citada, la DENT procedió a convocar a la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio, para consensuar tanto con sus miembros gubernamentales como con los representantes del sector privado, universidades, centros de investigación y organismos no gubernamentales especializados en la materia, la propuesta de los valores de sodio a reducir para dar cumplimiento a lo requerido por la Ley 26.905.

Que en el marco de los convenios mencionados anteriormente, se concertaron contenidos máximos de sodio, para productos tales como sopas, caldo, mayonesa y ketchup con los cuales se propicia la reducción del consumo de sodio de la población, redundando esto en beneficios para la salud.

Que la CONAL, evaluó la propuesta y consideró oportuna la modificación de los artículos 440, 442, 1280 y 1284 del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios; y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello;

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. — Sustitúyese el Artículo 440 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 440: Con el nombre de Caldo, se designa la conserva alimenticia que resulta de la cocción de carnes, vegetales, sustancias ricas en proteínas o sus derivados y/o de la reconstitución de mezclas de sustancias alimenticias deshidratadas, conforme a su modo de empleo, con o sin adición de:

Grasas alimenticias

Hidrolizados de proteínas

Extracto de levadura desamargado

Vegetales deshidratados

Extractos de vegetales

Sal

Espicias y/o sus extractos o destilados en los niveles requeridos según las prácticas de una buena fabricación, salvo los casos en que los límites se fijen específicamente.

Aditivos permitidos por la Res. GMC N° 16/00, incorporada al CAA por la Resolución Conjunta SPReI N° 26/12 y SAGyP N° 20/12.

Como Caldo sin otra denominación, se designa el producto líquido preparado de acuerdo con lo definido precedentemente, que se expende listo para ser consumido.

Como Caldo concentrado, se designa el producto preparado de acuerdo con lo definido precedentemente, que se expende en forma semi líquida o viscosa, para ser consumida mediante el agregado de agua, de acuerdo al modo de empleo indicado en su rotulación y respuesta, en composición y caracteres organolépticos a las exigencias del presente Código.

Como Caldo deshidratado, se designa el producto preparado de acuerdo a lo definido precedentemente, que por lo general se presenta en estado granulado, en polvo o moldeado en forma de cubos, cubitos, tabletas o en pasta, para ser consumido mediante el agregado de agua de acuerdo al modo de empleo indicado en su rotulación y respuesta en composición y caracteres organolépticos a las exigencias del presente Código.

Como Caldo de carne deshidratado, se designa el producto obtenido por deshidratación de caldo de carne o el elaborado por mezcla de carne bovina deshidratada y/o extracto de carne, con el agregado opcional de los productos alimenticios y aditivos permitidos.

Como Caldo de gallina deshidratado, se designa el producto obtenido por deshidratación del caldo de gallina o el elaborado con mezclas de carne deshidratada de aves evisceradas del género “Gallus” y/o sus extractos, con el agregado opcional de los productos alimenticios y aditivos permitidos.

Como Caldo de verduras y/u hortalizas deshidratadas, se designa el producto obtenido por deshidratación del caldo de verdura y/u hortalizas o el elaborado por mezcla de vegetales deshidratados y/o sus extractos, con el agregado opcional de productos alimenticios y aditivos permitidos.

Como Caldo de puchero deshidratado, se designa al caldo mixto que responde a una forma de preparación, elaborado utilizando total o parcialmente los ingredientes característicos de las variedades antes definidas con el agregado opcional de las materias primas a que hace referencia la definición general de Caldo.

Los caldos deshidratados de cualquier tipo no podrán contener humedad superior al 5%.

Los caldos deshidratados tendrán como máximo 405 mg de sodio/100 ml de producto preparado de acuerdo a las instrucciones del envase.

La cantidad de antioxidantes, emulsificantes y sinergistas, en relación al contenido de sustancias grasas, no debe ser superior a la permitida en el presente Código.

La cantidad permitida de glutamato de sodio y/o potasio no deberá ser superior a 8 gramos por dm³, expresado como ácido glutámico, referido al producto reconstituido listo para su consumo y la de los ácidos inosínico y guanílico y/o sus mezclas, y su valor de sodio y/o potasio, no deberá ser superior a 0,50 gramo por dm³.

Estos productos deberán expendirse en envases bromatológicamente aptos, que preserven adecuadamente sus cualidades físicas, organolépticas y microbiológicas.

Se rotularan:

Caldo de..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la materia prima que caracteriza el producto, con tipografía de igual tamaño, realce y visibilidad.

Por debajo de la denominación deberá llevar inserto, según corresponda, el vocablo deshidratado y/o concentrado, cuyo tamaño en alto no podrá ser menor a la mitad del empleado para la denominación del producto.

Deberán ostentar en el rotulo, con caracteres de buen tamaño y en lugar bien visible, la nómina de los ingredientes en orden decreciente de sus proporciones, los aditivos empleados, año de elaboración e indicación del número de porciones de 250 cm³, que pueden ser preparados con cada cubo, tableta, unidad o contenido del envase.

Estos caldos, preparados según las indicaciones consignadas en la rotulación, deberán responder en todos los casos a los siguientes valores referidos en miligramos por decímetro cúbico al contenido del producto listo para consumir:

	Carne	Gallina	Verdura	Puchero
Nitrógeno total mg/dm ³ Mín.	100	100	-	75
Creatina-Creatinina expresadas en Creatinina, mg/dm ³ Mín.	30	10	-	20

Queda permitido usar en la rotulación nombres de fantasía, siempre que se designe correctamente el producto y se indique en forma bien visible el o los ingredientes más característicos de la variedad, en cuyo caso en la rotulación se consignara como:

Caldo de ... , llenando el espacio en blanco con el citado nombre de fantasía con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, seguido con la designación si correspondiere y todas las exigencias y leyendas que deben llevar insertas en la rotulación los caldos de acuerdo a su forma de presentación: concentrado, deshidratado, etc.

Cuando los caldos no presentan adecuada presión osmótica, para evitar el desarrollo microbiano deberán ser sometidos a procesos de esterilización, de acuerdo con una buena práctica de fabricación.

Los caldos deshidratados deberán cumplir con el siguiente criterio microbiológico:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
Salmonella spp	n=5, c=0, ausencia en 25g.	ISO 6579-1:2017

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el Artículo 442 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 442: Con el nombre de Sopa, se designa la conserva alimenticia elaborada a base de caldos con agregado de pastas frescas o secas, sémola, féculas, grasas alimenticias, extractos de carne, hidrolizados de proteínas, harinas, almidones, extractos de levadura desamargada, carne y sus derivados, chacinados, hongos, trufas, leche y sus derivados, granos de cereales, legumbres y hortalizas, extractos vegetales, huevos, edulcorantes nutritivos, sal, especias y/o sus extractos y destilados, condimentos, y/o por la reconstitución de la mezcla equivalente de dichas materia primas deshidratadas, conforme a su modo de empleo y en los niveles requeridos según las prácticas de una buena fabricación, salvo los casos en que los límites se fijen específicamente.

Podrán incorporarse otras sustancias alimenticias aceptadas en el presente Código y los aditivos permitidos por la Resolución GMC N° 16/00 incorporada por la Resolución Conjunta SPReI N° 26/012 y SAGyP N° 20/12.

Como Sopa sin otra definición, se designa el producto líquido y preparado de acuerdo con lo definido precedentemente, que se expende listo para ser consumido.

Como Sopa concentrada, se designa el producto preparado de acuerdo con lo definido precedentemente, que se expende en forma semilíquida o viscosa, para ser consumida mediante el agregado de agua, de acuerdo al modo de empleo indicado en su rotulación y responde en composición y caracteres organolépticos a las exigencias del presente Código.

Como sopa deshidratada, se designa el producto preparado por deshidratación de sopas o el elaborado por mezclas de componentes deshidratados mencionados precedentemente, para ser consumido hidratado de acuerdo al modo de empleo indicado en su rotulación y responda en composición y caracteres organolépticos a las exigencias del presente Código.

Las sopas deshidratadas de cualquier tipo no podrán contener humedad superior a 7%.

La cantidad de antioxidantes, emulsionantes y sinergistas en relación al contenido de sustancias grasas, no deberá ser superior a la permitida en el presente Código.

La cantidad permitida de glutamato de sodio y/o potasio no deberá ser superior a 8 g por dm^3 , expresado como ácido glutámico referido al producto constituido listo para su consumo y la de los ácidos inosínico y guanílico, sus mezclas y/o sales de sodio y/o potasio, deberá ser superior a 0,50 g por dm^3 .

Estos productos deberán expendirse en envases bromatológicamente aptos que preserven sus cualidades físicas, organolépticas y microbiológicas.

Las sopas, sopas concentradas y sopas deshidratadas preparadas de acuerdo a las instrucciones del envase, según corresponda, tendrán como máximo 330 mg de sodio/100 ml de producto listo para consumir.

Las sopas cremas, sopas cremas concentradas y sopas cremas deshidratadas preparadas de acuerdo a las instrucciones del envase, según corresponda, tendrán como máximo 290 mg de sodio/100 ml de producto listo para consumir.

Las sopas deshidratadas instantáneas tendrán como máximo 330 mg de sodio/100 ml de producto preparado de acuerdo a las instrucciones del envase.

Se rotularán:

Sopa de..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la materia prima que caracteriza el producto con tipografía de igual tamaño, realce y visibilidad.

Por debajo de la denominación deberá llevar inserto, según corresponda, el vocablo deshidratada y/o concentrada cuyo tamaño en alto no podrá ser menor a la mitad del empleado para la denominación del producto.

Deberá ostentar en el rotulado con caracteres de buen tamaño y en lugar bien visible, la nómina de los ingredientes en el orden decreciente de sus proporciones, los aditivos empleados, el año de elaboración y la indicación del número de porciones de 250 cm^3 que pueden ser preparados con el contenido del envase.

Cuando con estos productos se obtenga un preparado listo para consumir de consistencia cremosa, podrá titularse:

Sopa crema de..., en caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, seguido de la leyenda fijada precedentemente, para sopas, sopas concentradas y sopas deshidratadas.

Queda permitido usar en la rotulación nombres de fantasía siempre que designen correctamente al producto y se indique en forma bien visible el o los ingredientes más característicos de la variedad, en cuyo caso la rotulación se designará como:

Sopa... o, Sopa cremosa... , llenando el espacio en blanco con el citado nombre de fantasía con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, seguido de la designación correspondiente y todas las exigencias y leyendas que deben llevar insertas en la rotulación las sopas o sopas crema de acuerdo a su forma de presentación: concentrada, deshidratada, etc.

Cuando las sopas no presenten una adecuada presión osmótica, para evitar el desarrollo microbiano deberán ser sometidas a procesos de esterilización, de acuerdo con buenas prácticas de fabricación.

Las Sopas deshidratadas deberán cumplir con el siguiente criterio microbiológico:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
Salmonella spp	n=5, c=0, ausencia en 25g.	ISO 6579-1:2017

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 1280 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1280: Con la denominación de Mayonesa, se entiende la salsa constituida por una emulsión de aceite vegetal comestible en no menos de 5,0% de huevo entero o líquido o su equivalente en huevo entero, desecado/en polvo o en no menos de 2,5% de yema de huevo fresca o líquida o su equivalente en yema de huevo desecada/en polvo; sazonada con vinagre y/o jugo de limón, con o sin: condimentos, cloruro de sodio, edulcorantes nutritivos (azúcar blanco o común, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas), envasada en un recipiente bromatológicamente apto.

Podrá contener los aditivos permitidos según el Reglamento Técnico Específico de Aditivos para Mayonesa. Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Tendrá una consistencia semisólida; textura lisa y uniforme.
2. Al examen microscópico presentará una distribución y tamaño razonablemente uniformes de pequeños glóbulos grasos.
3. Será de color amarillo uniforme.
4. El extracto etéreo (éter etílico) será no menor de 70,0%.

5. Tendrá un pH a 20° no mayor de 4,5.

6. Por examen microbiológico cumplirá las exigencias establecidas en el Artículo 6, Inc. 6 , y deberá cumplir los siguientes criterios microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Técnica
Enumeración de Enterobacterias NMP/g	n=5, c=2, m=10 M=10 ²	ISSO 21528-1: 2004 ICMSF
<i>Salmonella</i> spp.	n=5, c=0, Ausencia/25 g	ISO 6579:2002, Co: 2004 BAM-FDA: 2011 USDA-FSIS: 2011
Recuento de hongos y levaduras UFC/g	n=5, c=2, m=10 M=10 ²	ISO 21527-2:2008; BAM-FDA: 2001, APHA: 2001

Tendrá como máximo 833 mg de sodio/100 g de producto.

Este producto se rotulará: Mayonesa.

Cuando contenga jugo de limón podrá consignarse con la expresión: Con jugo de limón. Deberá figurar en el rótulo o en la tapa: mes y año de elaboración”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 1284 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1284: Con la denominación de Ketchup o Catsup, se entiende la salsa elaborada con el jugo y pulpa de tomates frescos, sanos, limpios, maduros (pudiendo ser reemplazado parcial o totalmente por concentrados de tomates), sazonada con diferentes sustancias y vinagre, envasada en un recipiente bromatológicamente apto.

Podrá contener:

- a) Cloruro de sodio.
- b) Especies o condimentos; aceites esenciales; extractos aromatizantes.
- c) Edulcorantes nutritivos: azúcar blanco o común, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas, miel.
- d) Aceite vegetal comestible.
- e) Gelificantes admitidos por el presente Código y en cantidad máxima de 0,5% sobre el producto terminado.
- f) Exaltadores del sabor y/o aroma en cantidad máxima de 0,5%.
- g) Sal disódica cálcica del ácido etilendiamino-tetracético (Edetato disódico cálcico) en cantidad máxima de 75 mg/kg (75 ppm) y/o hasta 800 mg/kg (800 ppm) de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o de calcio.
- h) Acido 1-ascórbico (como antioxidante sin declaración en el rótulo) hasta 500 mg/kg (500 ppm).

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Será de consistencia semisólida, de textura lisa y uniforme.
2. Presentará una coloración roja intensa propia del tomate maduro.
3. Tendrá reacción ácida y el pH a 20°C será no mayor de 4,3.
4. El extracto seco libre de cloruro de sodio no será menor de 33,0%.
5. No deberá contener sustancias colorantes agregadas.

6. En la dilución de 8,37% de residuo seco libre de cloruro de sodio y de cenizas de sólidos solubles, no presentará más de 40% de campos positivos de mohos (Howard-Stephenson).

7. Tendrá como máximo 980 mg de sodio/100 g de producto.

Este producto se rotulará: Ketchup o Catsup, cuando contenga edetato disódico cálcico y/o ácido sórbico, deberá consignarse la leyenda Conservante permitido en lugar y con caracteres bien visibles. Cuando contenga exaltadores del sabor y/o aroma deberá declararse Con..., llenando el espacio en blanco con el nombre correspondiente. Deberá figurar en el rótulo con caracteres y lugar bien visible: peso neto y año de elaboración”.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase a las empresas un plazo de DIECIOCHO (18) meses para su adecuación a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/02/2019 N° 7966/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución Conjunta 5/2019
RESFC-2019-5-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32303593-- APN-DERA#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, solicitó ante la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), la modificación del Artículo 916 bis del Capítulo XI “Alimentos vegetales” del Código Alimentario Argentino (CAA), referido al tratamiento de frutas tiernizadas con ácido sórbico o sorbato de potasio como conservante antimicrobiano, en el cual se considera que el contenido residual del mismo no exceda los 100mg/kg o ppm de fruto entero.

Que según la Norma General del CODEX para Aditivos Alimentarios el límite máximo del contenido residual del ácido sórbico en frutas desecadas es de 500mg/kg o ppm.

Que tradicionalmente para el caso de la ciruela tiernizada, las industrias elaboradoras argentinas y normativas internacionales como la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) han empleado como límite máximo 1000 mg/kg o ppm del mencionado conservante.

Que la acción antimicrobiana del sorbato de potasio, se logra al obtener un residuo del conservante en la ciruela tiernizada entre los 200 y 600 mg/kg o ppm, dependiendo del contenido de humedad de la fruta a conservar.

Que el término “fruta tiernizada” no se encuentra contemplado en el CAA, por lo que resulta necesaria incorporar dicha definición en el Artículo 887 de dicho Código.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) evaluó la propuesta y consideró oportuna la modificación del mencionado artículo.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA CONAL y se sometió a la consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha de 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el Artículo 887 del Capítulo XI "Alimentos Vegetales" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 887. - Se entiende por Fruta destinada al consumo, el fruto maduro procedente de la fructificación de una planta sana.

Fruta Fresca: Es la que habiendo alcanzado su madurez fisiológica, de acuerdo al Artículo 887 bis, presenta las características organolépticas adecuadas para su consumo al estado natural. Se hace extensiva esta denominación a las que reuniendo las condiciones citadas se han preservado en cámaras frigoríficas.

Fruta Seca: Es aquella que presenta, en su estado natural de maduración un contenido de humedad tal, que permite su conservación sin necesidad de un tratamiento especial. Se presentan con endocarpio más o menos lignificados, siendo la semilla la parte comestible (nuez, avellana, almendra, castaña, pistacho, entre otras).

Fruta desecada: Es la fruta fresca, sana, limpia, con un grado de madurez apropiada, entera o fraccionada, con o sin epicarpio, carozo o semillas, que ha sido sometida a desecación en condiciones ambientales naturales para privarlas de la mayor parte del agua que contienen.

Fruta deshidratada: Es la que reuniendo las características citadas precedentemente, se ha sometido principalmente a la acción del calor artificial por empleo de distintos procesos controlados, para privarlas de la mayor parte del agua que contienen.

Fruta tiernizada: Es la fruta desecada o deshidratada que ha sido sometida a un tratamiento con agua, vapor o la mezcla de ambos, para elevar su contenido de humedad."

ARTÍCULO 2º. - Sustitúyese el Artículo 916 bis al Capítulo XI "Alimentos vegetales" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 916 bis. - Se permite el tratamiento superficial de frutas desecadas con ácido sórbico o sorbato de potasio, siempre que el contenido residual (expresado en ácido sórbico) no exceda los 100 mg/kg de fruto entero (100 ppm) y en el caso de las frutas tiernizadas no exceda los 1000 mg/kg (1.000 ppm)."

ARTÍCULO 3º. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/02/2019 N° 7967/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución Conjunta 6/2019
RESFC-2019-6-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-14256438--APN-DE RA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA detectó la necesidad de una revisión general respecto de los artículos 271 al 277 del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA), bajo la denominación Pescados Frescos, debido a los cambios que se han producido en la comercialización de los productos de la pesca.

Que recientemente se han actualizado las listas de peces en la normativa nacional alimentaria, por existir cambios en la clasificación sistemática de las especies y en la diversificación de la cantidad de especies de animales acuáticos de importancia comercial.

Que la entonces Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar de la ex-Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, confeccionó una nueva lista considerando la familia, especie y nombre común, la cual fue aprobada por la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) e incluida en la terminología del artículo 270 del mencionado Código.

Que dichas listas están conformadas por PECES MARINOS, PECES DE AGUA DULCE, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS Y ANFIBIOS.

Que se tomó como antecedente para establecer los parámetros microbiológicos de crustáceos y moluscos cocidos el Reglamento CE N° 2073/2005.

Que dentro de los mencionados artículos, no se han desarrollado los anfibios, dado que no hay antecedentes de características organolépticas particulares, como así tampoco determinaciones de laboratorio.

Que en el numeral 23. 22 del Cap. XXIII del Decreto 4238/68 solamente se mencionan características de las plantas de proceso de los anfibios (Res. ex-SENASA N° 533 del 10/05/1994).

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA CONAL (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 271 del C.A.A, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 271: Se entiende por Productos de la Pesca y la acuicultura, todos aquellos productos provenientes de la captura y/o cultivo, de animales vertebrados e invertebrados acuáticos, comúnmente designados con el nombre de pescados (tanto óseos como cartilagosos), mariscos (moluscos y crustáceos), anfibios y cualquier otro animal invertebrado comestible, exceptuando los mamíferos acuáticos, y reptiles.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el Artículo 271 bis al C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 271 bis: Mantenimiento y conservación por frío de los productos de la pesca y la acuicultura:

1. Frescos, enfriados o refrigerados:

Son los productos que han sido conservados solamente por refrigeración o por la simple adición de hielo, cuya temperatura no supere los 5° C durante todo el proceso. En el caso de los moluscos bivalvos vivos, la temperatura de conservación será entre 4 y 7 ° C.

2. Congelados:

Son los productos que han sido sometidos a congelación hasta alcanzar una temperatura en su centro térmico inferior o igual a -18° C, tras su estabilización térmica. A los efectos del presente artículo podrán admitirse excepcionalmente leves fluctuaciones en la temperatura durante el transporte, de forma tal que la inocuidad y calidad del producto no se vean afectadas. Al producto congelado se le puede realizar la técnica de glaseado, que consiste en una delgada capa protectora de hielo que se forma cuando este se rocía o se sumerge en agua de mar limpia o agua potable, con el agregado o no de aditivos, debidamente aprobada por la autoridad competente.

A los efectos del presente artículo se define como agua de mar: al agua de mar natural, artificial o purificada o al agua salobre que no contenga microorganismos, sustancias nocivas o fitoplancton toxigénico en cantidades que puedan afectar directa o indirectamente a la calidad sanitaria de los productos alimenticios.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 272 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 272: Se entiende por Pescados, los animales vertebrados acuáticos ectotérmicos, de agua marina o dulce. El término comprende peces teleosteos, condriictios y agnatos. Están excluidos los animales invertebrados y anfibios.

Presentaciones:

1. Pescado Entero

Es el pescado tal como se captura o cosecha.

2. Pescado Eviscerado

Es el pescado al cual se le han extraído las vísceras.

3. Pescado Descabezado y Eviscerado (H&G por sus siglas en inglés)

Es el pescado al cual se le han extraído las vísceras y la cabeza.

4. Pescado Descabezado, Eviscerado y sin Cola (HGT por sus siglas en inglés)

Es el pescado al cual se le han extraído las vísceras, la cabeza y la cola.

5. Pescado en Rodajas o Postas

Es una sección de pescado obtenida mediante cortes efectuados aproximadamente en ángulo recto con la columna vertebral.

6. Filete o Filet

Es la porción de músculo de forma y dimensiones irregulares que ha sido separada del cuerpo mediante cortes paralelos a la columna vertebral, con o sin espinas y/o piel.

7. Pescado Desmenuzado o Pulpa de pescado (Minced)

Es el músculo de pescado separado de la piel y las espinas, con modificación de su estructura original.

8. Pescado Mezclado (Mixed)

Es el producto obtenido de la mezcla del desmenuzado de pescado con filetes, enteros o no, en proporciones variables.

9. Pescado Embutido:

Es el producto elaborado con filetes, enteros o no, y/o desmenuzado de pescado crudo, que haya sido introducido a presión en un envase primario de origen sintético aprobado para tal fin, aunque en el momento de expendio y/o consumo carezca de continente.

10. Surimi

Es el producto intermedio de carne de pescado y/o cefalópodo destinada a la elaboración ulterior, procesado en forma de pasta, lavada, blanqueada, refinada y prensada, con el agregado de ingredientes y aditivos autorizados; y congelado.

Este listado no inhabilita cualesquiera de otras presentaciones que pueden obtenerse.

ARTÍCULO 4°.- Incorporase el Artículo 272 bis al C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 272 bis: El pescado fresco o congelado deberá comercializarse presentando los siguientes requisitos:

1. Características organolépticas del pescado fresco:

Parámetro	Características
Piel	Colores vivos, iridiscentes a pigmentación en vías de descolorarse y empañarse. Piel intacta. Cuando presente escamas, éstas deben estar adheridas a la piel.
Mucosidad cutánea	Acuosa transparente a ligeramente turbia.
Ojos	Sobresalientes a planos, con pupila negra brillante a ligeramente opaca.
Agallas o branquias	Color rojo brillante a pardo, con mucosidad nula a escasa.
Olor	En agallas o branquias y vientre; a mar, a algas marinas y neutro (especies marinas salvo condriictios) Suave, característico de las especies dulceacuícolas.
Carne	Firme a ligeramente elástica. Color nacarado a opaco.
Vísceras	Integridad de la pared abdominal y vísceras conservadas.

2. Parámetros químicos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
Nitrógeno Básico Volátil Total (NBVT)*	≤30 mg/100g	Método de destilación de un extracto desproteínizado mediante ácido tricloroacético (Codex Alimentarius 1968). Método de destilación directa (Antonacopoulos 1968). Destilación de un extracto desproteínizado mediante ácido perclórico (Reg. CE 2074/2005)
Histamina	<100 mg/kg** <200 mg/kg***	TLC (Cromatografía en Capa Fina) HPLC (Cromatografía líquida de alta performance).

* Para muestras de peces teleosteos marinos, tales como los peces planos, las merluzas de cola, común y austral. ** Valor de histamina medio de un conjunto mínimo de tres (3) muestras (de un mismo lote) analizadas individualmente de especies formadoras de Histamina (familias Clupeidae, Scombridae y Engraulidae) ***Valor para cada muestra de especies formadores de Histamina (familias Clupeidae, Scombridae y Engraulidae)

3. Parámetros biológicos:

La autoridad competente analizará los peligros biológicos, toda vez que se considere necesario para la protección de la salud pública. A los efectos la inspección de parásitos en filetes se realizará visualmente, debiendo examinarse por transiluminación.

En el caso de consumo del producto crudo se deberá asegurar la inviabilidad de nematodos zoonóticos en cualquiera de sus estadios, para ello el producto se someterá a congelación como mínimo a -20 °C durante 24 hs o proceso equivalente.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 273 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 273: Crustáceos: Se entiende por crustáceos los animales invertebrados acuáticos, que se caracterizan por disponer de un caparazón que cubre todo el cuerpo, constituido por quitina impregnada en sales de calcio, que lo hace rígido. Los cuales podrán expendirse vivos o muertos, enteros o no.

Presentaciones:

1. Crustáceos enteros: Es el crustáceo que mantiene su integridad anatómica, tal como se captura o cosecha.

2. Camarón:

2.1. Pelado:

Es el camarón que ha sido descabezado y pelado.

3. Langostino:

3.1. Cola:

Es la porción del langostino sin el cefalotórax (descabezado).

3.2. Pelado/pulpa:

Es el langostino que ha sido descabezado y pelado.

3.3. Cola pelada con telson:

Es el langostino que ha sido descabezado y pelado conservando el telson.

3.4. Cola pelada desvenada con telson:

Es el langostino que ha sido descabezado, pelado y desvenado (extracción de la porción de vísceras en la región dorsal) conservando el telson.

3.5. Corte Mariposa:

Es el langostino que ha sido descabezado, pelado, con corte longitudinal a lo largo de la vena, con telson y segmento del caparazón adyacente.

3.6. Easy peel (EZP por sus siglas en inglés):

Es el langostino que ha sido descabezado con caparazón, con corte en lomo y desvenado.

3.7. Corte pantalón:

Es el langostino que ha sido descabezado, pelado con corte profundo a lo largo de la vena, con la separación de masas musculares, con telson y último segmento del caparazón.

4. Centolla/Centollón:

4.1. Cluster:

Es el conjunto de las tres patas caminadoras y una pata con pinza; con caparazón, lavadas; que pueden o no estar atadas.

4.2. Carne o Pulpa:

Es el producto al cual se le ha despojado del caparazón y las vísceras, por cocción en agua a ebullición.

4.3. Pinzas/Patas:

Es la porción muscular a la cual se ha despojado del caparazón, por cocción en agua a ebullición.

5. Cangrejo:

5.1. Carne o Pulpa:

Es el producto al cual se le ha despojado del caparazón y vísceras, por cocción en agua a ebullición.

5.2. Pinzas/ Patas:

Es la porción muscular de extremidades despojada o no del caparazón.

6. Langosta:

6.1. Cola entera: Es el abdomen con caparazón.

6.2. Cola pelada: Es el abdomen despojado del caparazón.

Este listado no inhabilita cualesquiera de otras presentaciones que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 274 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 274: Los crustáceos vivos o frescos deberán comercializarse cumpliendo los siguientes requisitos

1. Características organolépticas:

Parámetro	Características
Caparazón	Color rojo a rosa anaranjado pálido sin manchas ajenas a las propias de la especie Húmedo, brillante.
Olor	Característico de los crustáceos, suave a neutro.
Ojos	Negro brillante a grisáceo con buena inserción.
Carne	Color Traslúcida a opaca con pérdida de coloración. Muy firme a firme.

Los crustáceos que se expendan vivos deberán presentar movilidad a la menor excitación, el caparazón húmedo y brillante.

2. Parámetros químicos

En los crustáceos frescos (camarones y langostinos) se autoriza el uso de los siguientes aditivos como agentes conservadores antimelanósicos:

Conservador	Criterio de Aceptación	Metodología
Sulfito de sodio	≤ 100 mg/kg de sulfito en la parte comestible del producto crudo ≤ 30 mg/kg de sulfito en la parte comestible del producto cocido.	Destilación y titulación por iodometría
Sulfito ácido de sodio o bisulfito de sodio		
Metabisulfito de sodio		
Metabisulfito de potasio		
Sulfito de calcio		
Sulfito ácido de calcio o bisulfito de calcio		
Sulfito de potasio		
Bisulfito de potasio*		

* para utilizar únicamente en el producto crudo

3. Parámetros microbiológicos en crustáceos cocidos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
<i>Salmonella spp</i>	n=5, c=0, ausencia en 25g.	ISO 6579-1:2017
Estafilococos coagulasa positiva	n=5, c=2, m=10 ² UFC/g M: 10 ³ UFC/g	ISO 6888-1:1999 Amd: 2003
<i>Listeria monocytogenes</i>	n=5, c=0 Ausencia en 25 g	ISO 11290-1:2017

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 275 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 275: Se entiende por moluscos, los cefalópodos, bivalvos y gasterópodos. Los cefalópodos y gasterópodos podrán expendirse vivos o muertos, los bivalvos vivos o en caso de muertos solo congelados.

Moluscos cefalópodos: Son los invertebrados marinos, de cuerpo blando sin valva externa.

Presentaciones:

1. Calamar/calamarete

1.1. Entero:

Es el producto que mantiene su integridad anatómica.

1.2. Vaina de calamar:

Es el producto al cual se lo ha despojado de su porción cefálica, vísceras y pluma, quedando únicamente el cuerpo con o sin piel.

1.3. Tubo de calamar:

Es la vaina sin aleta, con o sin piel.

1.4. Anillas de calamar:

Son las porciones del tubo obtenidas mediante cortes efectuados en forma transversal al eje principal, con o sin piel.

1.5. Tentáculos de calamar:

Es la porción del cuerpo separado de la vaina, con o sin vísceras, con o sin ojos y aparato bucal.

1.6. Aleta de calamar:

Es la porción posterior del tubo, con o sin piel.

2. Pulpo / pulpito:**2.1. Entero:**

Es el producto que mantiene su integridad anatómica.

2.2. Entero eviscerado:

Es el producto al cual se ha despojado de las vísceras conservando el resto de sus partes anatómicas.

2.3. Tentáculos:

Es la parte del cuerpo, despojado de la porción cefálica y vísceras.

Moluscos bivalvos:

Son los invertebrados acuáticos de cuerpo blando que se encuentra recubierto por dos valvas.

Presentaciones**1. Entero:**

Es el producto que mantiene su integridad anatómica, pudiéndose vender vivo o congelado.

2. Media valva:

Es el producto al cual se le ha quitado una valva.

3. Carne o Pulpa:

Es el producto al cual se lo ha despojado de sus valvas.

4. Callo de pectínidos:

Es la porción muscular, con o sin gónadas, despojado de vísceras.

Moluscos gasterópodos:

Son los invertebrados acuáticos de cuerpo blando que se encuentran recubiertos por una valva.

Se autoriza la industrialización y comercialización del caracol de mar, para los caracoles conocidos como grandes volútidos, cuando haya sido previamente eviscerado (pie solamente).

En el caso de los pequeños caracoles se permitirá su industrialización y comercialización enteros.

1. Entero:

Es el producto que mantiene su integridad anatómica, pudiéndose vender vivo o congelado.

2. Pie:

Es la porción inferior muscular sin vísceras.

ARTÍCULO 8° Incorpórese el Artículo 275 bis al C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 275 bis: Los moluscos cefalópodos deberán comercializarse presentando las siguientes características organolépticas:

Parámetro	Características
Piel	Color marrón chocolate a grisáceo y piel adherida a la carne.
Carne	Textura consistente a elástica.
Tentáculos	Resistentes al desprendimiento por tracción manual.
Olor	Fresco (a algas marinas) a neutro.

ARTÍCULO 9°. - Incorpórese el Artículo 275 tris al C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 275 tris: Los moluscos bivalvos y gasterópodos vivos o frescos deberán comercializarse cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Características organolépticas:

Bivalvos	
Parámetro	Características
Valvas	Enteras, cerradas o semi abiertas. En el caso de productos vivos deben cerrarse al contacto o al golpearlas.
Líquido Intervalvar	Cristalino a opaco, ligeramente viscoso. Olor a "mar" agradable.
Olor	Característico a mar a neutro.
Músculo	Color característico de la especie, húmedo, adherido fuertemente a las valvas.

Gasterópodos	
Parámetro	Características
Aspecto del pie	Óptimo: Pie retenido dentro del caparazón. El pie extendido se retrae dentro del caparazón al contacto o al golpear el caparazón en producto vivo. Aceptable: El pie extendido se mueve levemente cuando se toca. El sifón se retrae en el cuerpo cuando se toca en producto vivo.
Aspecto del mucus	Cristalino, brillante a opaco. Producción de burbujas o espuma en producto vivo.
Textura del pie	Muy firme a firme.
Olor	Característico a mar y algas, suave.

2. Parámetros microbiológicos en moluscos bivalvos y gasterópodos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
Escherichia coli NMP/g	n=5 c=1, m=2,3 M=7	ISO 7251:2005.
Salmonella spp.	n=5, c=0, ausencia en 25 g	ISO 6579-1:2017

3. Parámetros químicos en moluscos bivalvos y gasterópodos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodológica
Toxina Paralizante de los Moluscos (TPM):	$\leq 800 \mu\text{g STX eq./kg}$ de carne de molusco entero o partes comestibles por separado	Método biológico (AOAC 959.08).
Grupo de Toxinas Lipofílicas de los Moluscos (TLM):	Bioensayo negativo*	Método biológico (Yasumoto 1986 o 2002).
	Ácido ocaidaico, dinofisistoxinas y pectenotoxinas: $\leq 160 \mu\text{g eq./kg}$	Método: LC MS/MS (Cromatografía líquida-espectrometría de masas).
	Yesotoxinas: $\leq 1 \text{ mgeq/kg}$ Azaspirácidos: $\leq 160 \mu\text{g eq/kg}$	
Toxina Amnésica de los Moluscos (TAM)	Ácido domoico: 20 mg/kg^{**}	Método HPLC (Cromatografía líquida de alta performance)

* Se considerará un resultado positivo cuando mueren por lo menos dos de los tres ratones inoculados, dentro de las 24 horas.

** De molusco entero o partes comestibles por separado.

3.4. Metales pesados:

Metal	Criterio de aceptación	Metodología
Cadmio (Cd)	$< 1000 \mu\text{g / kilo}$ de carne de moluscos	Espectrometría de Absorción Atómica
Plomo (Pb)	$< 1000 \mu\text{g / kilo}$ de carne de moluscos	
Mercurio (Hg)	$< 500 \mu\text{g / kilo}$ de carne de moluscos	

ARTÍCULO 10. - Incorpórese el Artículo 275 quarter al C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 275 quarter: Parámetros microbiológicos en moluscos cocidos:

Parámetro	Criterio de aceptación	Metodología
Salmonella spp	n=5, c=0, m=Ausencia en 25g.	ISO 6579 -1:2017

ARTÍCULO 11. - Sustitúyese el Artículo 276 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 276: Se consideran no aptos para el consumo, los productos de la pesca y la acuicultura:

1. Que presenten aspecto repugnante, mutilaciones, lesiones, traumas o deformaciones.
2. Que no se adecuen a los parámetros organolépticos y fisicoquímicos descriptos en los artículos: 272 bis, 274, 275 bis y 275 tris.
3. Que presenten infestación por cestodes botriocéfalos (*Diphyllobothrium* spp) aun comprobándose la presencia de un solo parásito.
4. Que presenten infestación masiva por *Anisakis* sp.
5. Que presenten infestaciones masivas de parásitos no zoonóticos.
6. Que provengan de aguas contaminadas o zonas de captura prohibida.
7. Que hayan sido recogidos muertos, flotando en el agua o en la costa y no se originen de una operación de pesca o cosecha directa.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 277 del C.A.A. el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 277: Se autoriza el empleo de cajones de madera de primer uso para el transporte de productos refrigerados con destino al mercado interno. El producto no podrá estar en contacto directo con la madera. Se deberán utilizar envases primarios tales como láminas, bolsas u otros. El material del envase primario debe estar aprobado por la autoridad competente, para su uso en contacto directo con el producto.

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/02/2019 N° 7970/19 v. 13/02/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 7/2019

RESFC-2019-7-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32266561- -APN-DERA#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la inclusión de los frutos de *Campomanesia xanthocarpa* O. Berg y *Campomanesia guazumifolia* (Cambess.) O. Berg, conocidos comúnmente en Argentina como “guaviroba/guabiroba o guavirá” y “siete capotes”, respectivamente, en el Capítulo XI del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que ambas especies pertenecen a la familia Myrtaceae y pueden crecer como arbusto o árbol, siendo su distribución natural en el nordeste de Argentina, sur de Brasil y este de Paraguay.

Que estas especies tienen antecedentes de consumo humano ancestral por parte de comunidades guaraníes.

Que a nivel regional, los frutos son de gran valor para la biodiversidad de flora nativa y se destacan como un recurso con potencial de explotación tecnológico y económico.

Que su explotación contribuye al manejo forestal sostenible, haciendo un aprovechamiento racional de un recurso poco aprovechado.

Que en la documentación presentada, se señala que la pulpa de la fruta puede utilizarse para la preparación de pulpa congelada, de jugos, mermeladas, helados y otros productos.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil, en su Comunicado Técnico N° 355 menciona que los frutos de *C. xanthocarpa* pueden ser consumidos tanto frescos como procesados.

Que la CONAL consideró oportuna la incorporación de los frutos de “guaviroba/guabiroba o guabirá” y “siete capotes” en el Artículo 888 del Capítulo XI del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. — Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

CÍTRICOS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Naranja dulce	Fruto de <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck
Naranja amarga	Fruto de <i>Citrus aurantium</i> L.
Limón	Fruto de <i>Citrus limón</i> (L.) Burm. f.
Mandarina	Fruto de <i>Citrus reticulata</i> Blanco y <i>Citrus deliciosa</i> Ten.
Pomelo	Fruto de <i>Citrus paradisi</i> Macfad.
Cidra	Fruto de <i>Citrus medica</i> L.
Lima de Tahiti	Fruto de <i>Citrus limetta</i> Risso
Lima de México, lima Kei o lima sutil	Fruto de <i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle
Lima de Palestina o Lima dulce	Fruto de <i>Citrus limettioides</i> Tanaka
PEPITA	
Nombre común	Nombre taxonómico
Manzana	Fruto de <i>Malus domestica</i> Borkh.
Pera	Fruto de <i>Pyrus communis</i> L.
Pera asiática	Fruto de <i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm. f.) Nakai
Membrillo	Fruto de <i>Cydonia oblonga</i> Mill.
Níspero europeo	Fruto de <i>Mespilus germanica</i> L.
Níspero japonés	Fruto de <i>Eryobotria japonica</i> (Thunb.) Lindl.
CAROZO	
Nombre común	Nombre taxonómico
Cereza	Fruto de <i>Prunus avium</i> (L.) L.
Ciruela europea	Fruto de <i>Prunus domestica</i> L.
Ciruela japonesa	Fruto de <i>Prunus salicina</i> Lindl.
Damasco	Fruto de <i>Prunus armeniaca</i> L.
Durazno	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.
Guinda	Fruto de <i>Prunus cerasus</i> L.
Nectarina o pelón	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batch. var <i>nectarina</i> Maxim
BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Arándano	Fruto de <i>Vaccinium corymbosum</i> L. y otras especies de <i>Vaccinium</i> L.
Frambuesa	Fruto de <i>Rubus idaeus</i> L.
Frutilla silvestre	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria vesca</i> (L.) Coville y otras especies de <i>Fragaria</i> L.
Frutilla	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria xananassa</i> (Weston) Duchesne
Grosella blanca o uva espina	Fruto de <i>Ribes grossularia</i> L.
Grosella negra o cassis	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Grosella roja o corinto	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Guaviroba/guabiroba o guavirá	Fruto de <i>Campomanesia xanthocarpa</i> O. Berg

Mora (arbórea)	Fruto de <i>Morus alba</i> L. y <i>M. nigra</i> L.
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	Fruto de <i>Rubus ulmifolius</i> Schott. y otras especies de <i>Rubus</i> L.
Rosa mosqueta	Fruto de <i>Rosa rubiginosa</i> L.
Saúco	Fruto de <i>Sambucus australis</i> Cham. Schltld. y <i>Sambucus nigra</i> L.
Siete capotes	Fruto de <i>Campomanesia guazumifolia</i> (Cambess.) O. Berg
Uva	Fruto de <i>Vitisvinifera</i> L.
Calafate	Fruto de <i>Berberis mycrophylla</i> G. Forst.
Michay o Calafate	Fruto de <i>Berberis darwinii</i> Hook.
Maqui	Fruto de <i>Aristotelia chilensis</i> (Molina) Stuntz.
Mistol	Fruto de <i>Ziziphus mistol</i> Gris.
Piquillin	Fruto de <i>Condalia microphylla</i> Cav.
Zarzaparrilla o Parrilla	Fruto de <i>Ribes magellanicum</i> Poir.
TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL COMESTIBLE	
Nombre común	Nombre taxonómico
Breva	Primer fruto de <i>Ficus carica</i> L.
Carambola	Fruto de <i>Averrhoa carambola</i> L.
Dátil	Fruto de <i>Phoenix dactylifera</i> L.
Higo	Fruto de estación de <i>Ficus carica</i> L.
Kaki	Fruto de <i>Diospyros kaki</i> Thunb.
Kumquat o "quinoto"	Fruto de <i>Fortunella margarita</i> (Lour.) Swingle y <i>Fortunella japonica</i> (Thunb.) Swingle
Tomate de árbol	Fruto de <i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn.
Oliva o Aceituna	Fruto de <i>Olea europaea</i> L.
TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL NO COMESTIBLE	
Nombre común	Nombre taxonómico
Açaí o asaí	Fruto de <i>Euterpe oleracea</i> Mart.
Ananá o Piña	Fruto de <i>Ananas comosus</i> (L.) Merr.
Banana	Fruto de <i>Musa paradisi</i> L. y otras especies de <i>Musa</i> L.
Chirimoya	Fruto de <i>Annona cherimola</i> Mill.
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	Fruto de <i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret
Granada	Fruto de <i>Punica granatum</i> L.
Guayaba	Fruto de <i>Psidium guajaba</i> L.
Kiwi	Fruto de <i>Actinidia deliciosa</i> Planch.
Litchi	Fruto de <i>Litchi chinensis</i> Sonn.
Mamón o Papaya	Fruto de <i>Carica papaya</i> L.
Palta	Fruto de <i>Persea americana</i> Mill.
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	Fruto de <i>Passiflora edulis</i> Sims.
Tuna	Fruto de <i>Opuntia ficus-indica</i> (L.) Mill. y otras especies de <i>Opuntia</i> Mill.
Coco	Fruto de <i>Coccus nucifera</i> L.
Mango	Fruto de <i>Mangifera indica</i> L.
CUCURBITAS y otros	
Nombre común	Nombre taxonómico
Melón	Fruto de <i>Cucumis melo</i> L.
Sandía	Fruto de <i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	Fruto de <i>Solanum muricatum</i> Aiton.
Cayota o alcayota	Fruto de <i>Cucurbita ficifolia</i> Bouché."

ARTÍCULO 2°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodríguez Rodríguez - William Andrew Murchison



Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 5/2019

DI-2019-5-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-02996717-APN-SGM#JGM, EX-2019-03014260-APN-SGM#JGM, EX-2019-03375765-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de los agentes detallados en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA

XENOFOBIA Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION de este Instituto ha tomado la intervencion que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18 y Decreto 1124/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobadas las contrataciones efectuadas en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de los agentes que se detallan en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Damián Presman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8215/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 6/2019

DI-2019-6-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-02996717-APN-SGM#JGM, EX-2019-03014260-APN-SGM#JGM, EX-2019-03375765-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de los agentes detallados en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION de este Instituto ha tomado la intervencion que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18 y Decreto 1124/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobadas las contrataciones efectuadas en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de los agentes que se detallan en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40

–MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Damián Presman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8170/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los Expedientes EX-2019-02996717-APN-SGM#JGM, EX-2019-03014260-APN-SGM#JGM, EX-2019-03375765-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de los agentes detallados en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION de este Instituto ha tomado la intervencion que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18 y Decreto 1124/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobadas las contrataciones efectuadas en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de los agentes que se detallan en la planilla que como Anexo I (IF-2019-05308457-APN-DADM#INADI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Damián Presman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8169/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 19/2019

DI-2019-19-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-03052217-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Lucia Berasuela, incluida en la planilla que como Anexo I

(IF-2019-05278251-APN-DADM#INADI) que forma parte integrante de la presente medida en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que los postulantes no reúnen los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas a los niveles propuestos razón por la cual se propicia la aprobación de las respectivas contrataciones con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE RECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobada la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Maria Lucia BERASUETA, integrante de la planilla que como Anexo I (IF-2019-05278251-APN-DADM#INADI) y que forma parte de la presente medida, por el período, nivel y

grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con la Compensación Transitoria que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Claudio Damián Presman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8166/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Disposición 21/2019

DI-2019-21-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-03270252-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de la agente Cristina Gabriela GRIVET BRANCOT, integrante de la planilla que como Anexo I (IF-2019-05278251-APN-DADM#INADI) forma parte de la presente medida, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas a los niveles propuestos razón por la cual se propicia la aprobación de las respectivas contrataciones con excepción a los mismos. Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019- 02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobada la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Cristina Gabriela GRIVET BRANCOT, integrante de la planilla que como Anexo I (IF-2019-05278251-APN-DADM#INADI) y que forma parte de la presente medida, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con la Compensación Transitoria que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archíves.
Claudio Damián Presman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 22/2019

DI-2019-22-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05335035-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G. y C.A. N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación de la agente Sofia MULLER en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que la postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas a los niveles propuestos razón por la cual se propicia la aprobación de las respectivas contrataciones con excepción a los mismos. Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019- 02482091-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobada la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Sofía MULLER, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con la Compensación Transitoria que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archíves. Claudio Damián Presman

e. 13/02/2019 N° 8162/19 v. 13/02/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 43/2019

DI-2019-43-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° S02:0011679/2018 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente “S” 79/2018 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)”.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 251/257, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-06244377-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2019-08192412-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 79/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/modificación, subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 111 -Tandil-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-06244377-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2019- 08192412 -APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (DI-2019- 08192412 -APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2019 N° 8137/19 v. 13/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
Disposición 9/2019**

Santa Fe, Santa Fe, 11/02/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe, establecido por las Disposiciones N° 20/2018 (DI RSFE), de fecha 03/05/2018 y N° 37/16 (DIRSFE) de fecha 05/07/2016 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las presentes actuaciones, existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación parcial al Régimen de Reemplazos Transitorios establecido para Dirección Regional Santa Fe, mediante las Disposiciones citadas en el Visto para Oficina Jurídica (AG RAFA) y División Fiscalización N° 2 (DIRSFE).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición 7-E/2018 (AFIP) y Disposición N° 287/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las unidades de Estructura dependientes de Dirección Regional Santa Fe – Oficina Jurídica (AG RAFA) y División Fiscalización N° 2 (DIRSFE), el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	PRIMER REEMPLAZANTE	SEGUNDO REEMPLAZANTE	TERCER REEMPLAZANTE
DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSFE) OF. JURIDICA (AG RAFA)	EQUIPO 2 A (DI RSFE) SEC. RECAUDACION (AG RAFA)	DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RSFE) SEC. VERIFICACIONES (AG RAFA)	DIV. INVESTIGACION (DI RSFE)

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, con copia a División Fiscalización N° 2 (DI RSFE), a Agencia Rafaela, a Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Ricardo Miguel Ballarino

e. 13/02/2019 N° 8012/19 v. 13/02/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS


Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA USHUAIA****EDICTO**

Se notifica a través del presente al SR. REARTE, JULIO ORLANDO D.N.I. N° 30.492.908 que en las presentes actuaciones que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN N° 201/18 (AD USHU) la cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE...ARTÍCULO 1° ARCHIVAR PROVISORIAMENTE las actuaciones formalizadas contra SR. REARTE, JULIO ORLANDO D.N.I. N° 30.492.908, en orden a la infracción prevista y penada por el Art. 986/ 987 del C.A en los términos de la INSTRUCCIÓN GENERAL No 9/2017 (DGA), punto D -ARTICULO 2o - HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto K) de la Instrucción General No 9/17, de acreditar el interesado su condición fiscal y de corresponder podrá retirar la mercadería o podrá abandonarla voluntariamente a favor del Estado en cuyo caso se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. ap. "L" de la Instrucción General N.º 9/17 DGA), en ambos casos bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y ss. del Código Aduanero... ARTICULO 3º: Cumplido en todas sus partes y de conformidad a lo previsto en la citada Instrucción transcurridos los doce meses que la misma norma prevé sin que aparezcan nuevas denuncias con identidad de sujeto y encuadre infraccional, y que en conjunto no superen el monto mínimo referido, DÉSE al archivo definitivo....ARTÍCULO 4 - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Hecho pase a la Oficina de Control Operativo A para que disponga de la mercadería conforme lo sugerido por el verificador valorador o conforme los criterios vigentes en la materia según corresponda..."...Fdo.: GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ A/C ADMINISTRACION ADUANA DE USHUAIA.

Gabriela Alejandra Gonzalez, Jefa de Sección.

e. 13/02/2019 N° 8046/19 v. 13/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mabel Graciela ORTIGOZA (D.N.I. N° 14.946.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7909/19 v. 15/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis TARIFA (D.N.I. N° 14.473.975), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7910/19 v. 15/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Sergio RECAREY (D.N.I. N° 12.040.826), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92- Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7911/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6352/2017

03/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 920. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Cupo de 2018.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como puntos 2.3., 3.3.3. y como tercer párrafo de la Sección 11. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera" lo siguiente:

"2.3. Cupo 2018.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, en cada uno de los meses de 2018, un saldo promedio de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al importe que surja de aplicar los porcentajes previstos en la siguiente tabla al promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2017 de los depósitos del sector privado no financiero en pesos.

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	16,50
Febrero	15,00
Marzo	13,50
Abril	12,00
Mayo	10,50
Junio	9,00
Julio	7,50
Agosto	6,00
Septiembre	4,50
Octubre	3,00
Noviembre	1,50
Diciembre	0

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25 % – calculada conforme a la Sección 1.– el porcentaje a aplicar surgirá de la siguiente tabla:

Meses de 2018	Porcentaje
Enero	9,17
Febrero	8,33
Marzo	7,50
Abril	6,66
Mayo	5,83
Junio	5,00
Julio	4,17
Agosto	3,33
Septiembre	2,50
Octubre	1,66
Noviembre	0,83
Diciembre	0

Los eventuales excesos y defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los meses serán trasladados al mes siguiente conforme a los criterios previstos en la Sección 11.”

“3.3.3. Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.3. el 50 % del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre el cierre del mes precedente y el mes de cómputo, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten –tales como tasa y/o plazo–.”

“Los eventuales excesos o defectos de aplicación que se produzcan respecto del cupo definido en el punto 2.2.2. (segundo semestre de 2017) serán trasladados al Cupo 2018 siguiendo los criterios establecidos en los párrafos precedentes.”

2. Sustituir el último párrafo del punto 3.1., el punto 3.2.1. y el primer párrafo del punto 4.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” por lo siguiente:

3.1.

“A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el semestre calendario que corresponda, excepto para el cupo 2018, en que se considerarán los promedios mensuales de saldos diarios.”

“3.2.1. el producto entre ese saldo –hasta un monto equivalente al 7,5 % del cupo definido en el punto 2.1.2., 2.2.1., 2.2.2. o 2.3., según corresponda– y un coeficiente igual a 2 (dos);”

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

“Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública –o documento que lo reemplace–, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30 % del Cupo definido en el punto 2.1.1.
- El total de los Cupos definidos en los puntos 2.1.2., 2.2. y 2.3.”

3. Disponer que las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera” se aplicarán hasta diciembre de 2018, por lo cual las entidades financieras alcanzadas deberán presentar los requerimientos de información vinculados a esa línea hasta el correspondiente al citado mes.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 13/02/2019 N° 8196/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6353/2017

03/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1330. "Transportadoras de valores". "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Reemplazar las normas sobre "Transportadoras de valores" por las contenidas en el anexo que forma parte de esta comunicación.

2. Sustituir la Sección 1. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito" por la contenida en el anexo que forma parte de esta comunicación.

3. La entrada en vigencia de la derogación del punto 3.3. (Operaciones y servicios) y de la Sección 4. (Regímenes informativos), así como las adecuaciones a la Sección 5. (Incumplimientos) de las normas sobre "Transportadoras de valores" será el día siguiente a la fecha de difusión de esta comunicación, mientras que para el resto de las disposiciones contempladas será el día siguiente a la fecha en la que esta Institución difunda el correspondiente aplicativo."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustin Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 13/02/2019 N° 8197/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6354/2017

03/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 – 102. RUNOR 1 - 1131. "Expansión de entidades financieras" y "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“-Sustituir la Sección 2. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras” y la Sección 7. de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” por las contenidas en el anexo que forma parte de la presente comunicación.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macia, Gerente Principal de Seguridad en la Información - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Normativa”).

e. 13/02/2019 N° 8198/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6355/2017

07/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1332. “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”. Información al Banco Central. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo establecido en la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 6207 –Optimización del Régimen Informativo. Eliminación de las designaciones de responsables en papel–.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Normativa”).

e. 13/02/2019 N° 8192/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6362/2017

10/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 921. LISOL 1 – 765. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos –en pesos– por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por hasta la suma en circulación equivalente a USD 1.500.000.000, en el marco de la Ley 5.876 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Nota N° 26467616/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Capitales mínimos de las entidades financieras” y de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 13/02/2019 N° 8193/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6363/2017

10/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 788. OPRAC 1 – 922. “Exterior y cambios”. “Política de crédito”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece lo siguiente:

“1. Con vigencia a partir del 11.11.17, dejar sin efecto el punto 1.5., el segundo párrafo del punto 2.1., el segundo párrafo del punto 2.6., el tercer párrafo del punto 2.8, el último párrafo del punto 3.4.3. y las Secciones 5. a 7. de las normas sobre “Exterior y cambios”.

2. Con idéntica vigencia, sustituir el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Política de crédito” por el siguiente:

“2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías.”

Les aclaramos que en el segundo párrafo del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios” se subsanó un error de carácter formal.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Normativa”).

e. 13/02/2019 N° 8194/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6628/2019**

11/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular REMON 1 - 961 LISOL 1 - 818 RUNOR 1 - 1439. "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)". "Capitales mínimos de las entidades financieras". "Clasificación de deudores". "Efectivo mínimo". Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que conforme a las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6621 sobre el cambio de denominación de la CRyL por "Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros" se procedió a la actualización de los puntos:

- 2.7.5.1. de las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)";
- 8.4.1.3. inc. i) de "Capitales mínimos de las entidades financieras";
- 6.5.6.2. inc. b) de las normas sobre "Clasificación de deudores"; y
- 1.3. (último párrafo) y 2.1.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO).

e. 13/02/2019 N° 8199/19 v. 13/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6633/2019**

23/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 - 115LISOL 1 - 819RUNOR 1 - 1442. "Autoridades de entidades financieras". "Capitales mínimos de las entidades financieras". "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras". "Ratio de cobertura de liquidez". "Ratio de fondeo neto estable". Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de lo establecido en la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6475.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 13/02/2019 N° 8195/19 v. 13/02/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	49,01	48,02	47,06	46,12	45,21	44,33	39,36%	4,028%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	48,80	47,83	46,87	45,95	45,04	44,16	39,23%	4,011%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	47,77	46,82	45,91	45,02	44,16	43,31	38,57%	3,926%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95		
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	51,07	52,14	53,24	54,37	55,53	56,73	64,91%	4,197%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	50,85	51,91	53,00	54,12	55,28	56,46	64,56%	4,179%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	49,72	50,73	51,77	52,84	53,94	55,08	62,78%	4,086%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 13/02/2019 N° 8155/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); ASOCIACION MUTUAL ROMA, MATRÍCULA C. F. 2459 (EXPTE. 268/11 RESFC-2018-2206-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR DELEGACIÓN, MATRÍCULA B.A. 1245 (EXPTE. 160/16 RESFC-2018-2554-APN-DI#INAES);

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, MATRÍCULA BA 46 (EXPTE. 1.842/10 RES. 3889/15); MUTUAL "JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLADARIDAD", MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/16 RES. 352/16); ASOCIACIÓN MUTUAL UNION DE COMERCIANTES BONAERENSES, MATRÍCULA BA 2944 (EXPTE. 143/16 RESFC 2018-2555-APN-DI#INAES), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7825/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA. MATRICULA 24.918, COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LTDA. MATRICULA 24.455, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LTDA. MATRICULA 11.401. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 5620/15, 5639/15, 5617/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7826/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-234-APN-DI#NAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO NAPAY TUCUY LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde

por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7827/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3813/18 y 2820/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGÓNICA LTDA (Mat: 26.940) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO RA-CHEUQUE LTDA (Mat: 23.410) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7828/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2824-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRIGAR LTDA (Mat: 24.621) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7830/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3601/18, 3818/18, 2188/18, 3821/18, 3454/18, 3819/18 y 3452/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE AGOSTO LTDA (Mat: 39.268) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LTDA (Mat: 30.491), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRANSPORTE 6 DE SETIEMBRE LTDA (Mat: 22.838), COOPERATIVA LA CAÑADA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.812), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE MIGUEL CANE LTDA (Mat: 1.281), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE LABORES ISLEÑAS LTDA (Mat: 18.414) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A LTDA (Mat: 12.738), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7836/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3801/18, 3559/18, 3799/18 y 3558/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS DE MAR DEL PLATA (BA 1894) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL NORTE MISIONERO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (MIS 63) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL JOVENES EN MARCHA (MZA 562) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y AYUDA SOLIDARIA (CHA 155) con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7837/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3744-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPETRA LTDA., MATRICULA N° 14.732, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS MALVINAS LTDA., MATRICULA N° 14.756, COOPERATIVA DE TRABAJO SEVICOM LTDA., MATRICULA N° 14.761, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 14.771, COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTEVERDE LTDA., MATRICULA N° 14.780, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LTDA., MATRICULA N° 14.792, COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA CARPINTEROS EL CEDRO LTDA., MATRICULA N° 14.798, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SETIEMBRE LTDA., MATRICULA N° 14.806, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL SUR LTDA., MATRICULA N° 14.810, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ORTOPEDICOS AVELLANEDA LTDA (COOPSOL) - MATRICULA N° 14.825, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUELCO LTDA., MATRICULA N° 14.830, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA., MATRICULA N° 14.839, COOPERATIVA DE VIVIENDA PECH LTDA., MATRICULA N° 14.840, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.844, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ESTIBA LA UNION LTDA., MATRICULA N° 14.845, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VERA LTDA., MATRICULA N° 14.852, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES INTEGRALES 16 DE JUNIO LTDA., MATRICULA N° 14.855, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRATTEL LTDA., MATRICULA N° 14.863, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7838/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3779-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS VILLA ALLENDE PARQUE LIMITADA Matricula N° 10.960, COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 10.995, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL REFUGIO LIMITADA Matricula N° 11.003, COOPERATIVA DE VIVIENDA HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.018, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MI CASA LIMITADA Matricula N° 11.025, COOPERATIVA LOS PICHONES DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.026, NUEVA AURORA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 18 DE MARZO DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 11.032, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 11.043, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE SAN AGUSTIN LIMITADA Matricula N° 11.052, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JUSTO PAEZ MOLINA LIMITADA Matricula N° 11.060, COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.073, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LAS CALERAS DE CALAMUCHITA LIMITADA Matricula N° 11.074, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHAZON LIMITADA Matricula N° 11.078, COOPERATIVA AGROPECAURIA OBISPO TREJO LIMITADA Matricula N° 11.103, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y CRÉDITO ÑUCANCHIC YACU LIMITADA Matricula N° 11.137, COOPERATIVA CAPULLO DE ESPERANZA LIMITADA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS Matricula N° 11.150, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7839/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3737-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y VIVIENDA JAGÜE LTDA., MATRICULA N° 12754, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN BLAS DE LOS SAUCES LTDA., MATRICULA N° 12788, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA MINGA LTDA., MATRICULA N° 12789, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LOS CHURUBIES LTDA., MATRICULA N° 12790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RIOJA HOGAR LTDA., MATRICULA N° 13618, COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 13620, COOPERATIVA DE TRABAJO DON FELIPE LTDA., MATRICULA N° 14389, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRECIENDO LTDA., MATRICULA N° 14455, todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho

en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7840/19 v. 15/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3638-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LIMITADA Matricula N° 5.658, COOPERATIVA DE PROVISIÓN SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTORES DE PASAJEROS CAPITÁN TRISTAN JUÁREZ MATORRAS LIMITADA Matricula N° 6.313, COOPERATIVA AGRARIA YUTO LIMITADA Matricula N° 7.272, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA MÉDICA JUJUY LIMITADA Matricula N° 9.064, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7841/19 v. 15/02/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 26 de diciembre de 2018:

RSG 796/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Caseros, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 38/2018 (AD CONC): OCHOCIENTOS SESENTA (860) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 016: 12, 53, 55, 70, 71, 77, 80, 89, 96, 97, 99 a 102, 180, 181 y 183/2017.

RSG 797/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 42/2018 (AD CONC): MIL OCHOCIENTOS ONCE (1811) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 016: 119, 129, 229 y 230/2017; y 20, 21, 31, 49, 50, 62, 72 y 140 a 142/2018.

RSG 800/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Epuypén, Provincia de Chubut, los bienes incluidos en la Disposición 6/2018 (AD CORI): UN (1) vehículo tipo Station Wagon, marca Ssangyong, modelo Actyon Crdi 2.3, año 2009, motor 16195110004738 y chasis KPTC0B16S9P058470. Expediente: Acta lote 014: 5/2017.

RSG 803/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, los bienes incluidos en la Disposición 240/2018 (AD ORAN): CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (56.185) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas alot 076: 271/2017; 269, 270 y 272 a 296/2018.

RSG 804/2018 que cede sin cargo a la Comuna Rural Carrenleufu, Provincia de Chubut, los bienes incluidos en las Disposiciones 20 y 34/2018 (AD CORI): TRES (3) artículos de primera necesidad (camperas); y DIECIOCHO (18) artículos varios (herramientas y estufas). Expedientes: Actas alot 014: 3 y 25/2016.

RSG 806/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 13/2018 (AD SDES): DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN (17.181) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: DN 089: 90, 93, 94 y 99/2017; y 75, 107, 109, 114, 119, 120 a 129, 132, 133, 135 y 137 a 139/2018.

RSG 808/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 2/2018 (AD SALO): QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (536.682) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Acta lote 057: 1/2015.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 13/02/2019 N° 7955/19 v. 13/02/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 6512/19 v. 19/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 35”

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 7421/19 v. 19/02/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BAHÍA SEAFOOD S.A." - C.U.I.T. N° 30-70858826-8- y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA -D.N.I. N°: 22.049.706- (mediante Resolución N° 574/18 en el Sumario N° 3975, Expediente N° 100.019/08), a la firma CUEROLEG S.A. y al señor RODOLFO CONSTANTINI (mediante la Resolución N° 516/18 en el Sumario N° 2658, Expediente N° 15.167/95), y a la firma "LOUCEN INTERNATIONAL S.A. -Sucursal Argentina -C.U.I.T. N° 30-70775019-3- y al señor EDUARDO ALDO ROYO -D.N.I. N° 10.868.503- (mediante Resolución N° 30/18, en el Sumario N° 5267, Expediente N° 100.100/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7120/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma D.S.D. Construcciones y Montajes S.A. (C.U.I.T. N° 30-55605403-3), mediante Resolución N° 70/18 en el Sumario N° 4564, Expediente N° 100.090/07; a la señora Patricia Cristina Aguado (D.N.I. N° 11.787.638), mediante Resolución N° 11/19 en el Sumario N° 4314, Expediente N° 100.049/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7137/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Almendorindo Moreira (D.N.I. N° 93.725.841), mediante Resolución N° 3/19 en el Sumario N° 4038, Expediente N° 100.215/07; a la firma Industrias Badar Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-56970870-9), mediante Resolución N° 499/18 en el Sumario N° 4366, Expediente N° 101.666/09; a la firma Homero S.A. (C.U.I.T. N° 30-55297998-9) y a los señores Homero Pereyra (D.N.I. N° 13.416.484) y Juan Ignacio Pereyra y a la señora Lucila Pereyra, mediante Resolución N° 26/19 en el Sumario N° 5827, Expediente N° 100.257/11; a la firma Parmalat Argentina Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-63336199-8) y al señor Nelson Simões Martins Seabra (D.N.I. N° 93.906.722), mediante Resolución N° 12/19 en el Sumario N° 3686, Expediente N° 49.395/02 y al señor José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 20.643.386), mediante Resolución N° 17/19 en el Sumario N° 3996, Expediente N° 101.206/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7138/19 v. 15/02/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINCRONICO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61898877-1) en el Sumario N° 6504, Expediente N° 100.295/15, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 343 del 16.07.2018 se dispuso ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 675/15 a la firma SINCRONICO S.A., de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, intimándola para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7139/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma COUS INC. S.A. CUIT 30-70847479-3- y a la Sra. Liza Marina Marigo Klein DNI 92.515.215 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-9325-13-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO"

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 12/02/2019 N° 7562/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 1225/2015 y 801/2016; y la providencias PV-2018-35507754-APN-CIYL#INAES y PV-2018-11509537-APN-CIYL#INAES, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar por cerrada la etapa instructoria, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "EL CABURE" LTDA., Matrícula 28533 (Expte. N° 7365/2014, Resolución N° 1000/2014); COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA LTDA., Matrícula 33447 (Expte. N° 281/2012, Resolución N° 3405/2012). "COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO ANTARTIDA ARGENTINA LTDA., Matrícula 37348 (Expte. N° 7029/2014, Resolución N° 822/2015) y COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJO Y DIGNIDAD DE GARIN" LTDA., Matrícula 44053 (Expte. 1849/2016, Resolución 1599/2016). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7414/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA VICTORIA LTDA. Matrícula 11.419; COOPERATIVA DE VIVIENDA IBICUY LTDA, Matrícula 11.446; COOPERATIVA ALGODONERA FELICIANO LTDA, Matrícula 11.640; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y RECRATIVOS LA UNIÓN LTDA. Matrícula 11.710; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LA ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE CASINO ENTRE RIOS LTDA. Matrícula 11.838; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO HIPODROMO LTDA. Matrícula 12.017; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO CARGA DESCARGA Y ESTIBAJE IBICUY LTDA. Matrícula 12.183 (Expte. 5.604/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimáseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso “3” (Retiro de autorización para funcionar).- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7415/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de las Resoluciones 1221/17 el anexo I de la Resolución 1659/16 (T. O 2018 , en su caso) ordenándosele la suspensión de la operatoria a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION Y CONSUMO “UNION FORMOSEÑA” LIMITADA matrícula 33559 (RESFC 2018 2484) ; -DON ANTONIO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 23087 (RESFC 2019 3920); VEN A VER COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 24564 (RESFC 2018 3925) ; -COOPERATIVA CONFLUENCIA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 33562 (RESFC 2018 3923); -”TRABAJADORES UNIDOS” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 40567 (RESFC 2018 3927); LA NENA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (RESFC 2018 3922), - “AGROSERVICIOS DON ERNESTO” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 21743 (RESFC 2018 3924); -DAI COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA MATRÍCULA 31021 (RESFC 2018 3921); -EL ENCUENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 44608 (RESFC 2018 3919) Y AUTOSERVICIO MARIEL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA matrícula 20202 (RESFC 3926 2018)

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7416/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA UNIDA LTDA, Matrícula FOR 37210 (Expte. N° 2018-33307024, Resolución N° RESFC-2018-1406-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS SUREÑOS, Matrícula BA 38953 (Expte. N° 2018-36726226, Resolución N° RESFC-2018-1402-APN-DI#INAES).

Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7417/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE JUJUY LIMITADA “TRAN ‘ SF JUJUY”; Matrícula 22.282; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA RITA LTDA, Matrícula 22.268; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS SOL DE LA QUEBRADA TILCARA LTDA. Matrícula 22.244; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS “SAN FRANCISCO” LTDA. Matrícula 22.443; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS Y CARGAS “AUTOTRANSPORTE ZONA SUR” LTDA. Matrícula 22.442; COOPERATIVA DE VIVIENDA CENTRO FORESTAL LTDA. Matrícula 22.392; COOPERATIVA DE TRABAJO “ONIX TUR” LTDA. Matrícula 22.654; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LTDA. Matrícula 22.653; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN VALENTIN” LTDA. Matrícula 22.899; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS “PASO DE JAMA” LTDA. Matrícula 23.059; COOPERATIVA DE TRABAJO “INICIATIVAS JUJEÑAS” LTDA. 23.041; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA DE PASAJEROS Y CARGAS “ANGELES” LTDA, Matrícula 23.182; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPERTAX” LTDA. Matrícula 23.136; COOPERATIVA DE TRABAJO DIGICOOP LTDA. Matrícula 23.353; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS “AUTOTRANSPORTE LIDER” LTDA. Matrícula 23.254; (EXPTE. 5.632/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al

Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) .- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7418/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA. Matrícula 9.701; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GÜEMES LTDA, Matrícula 9.622; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FRONTERA LTDA. Matrícula 9.789; COOPERATIVA AVICOLA Y HORTILICOLA LA FAMILIA LTDA. Matrícula 9.778; COOPERATIVA DE CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN FORMOSA LTDA. Matrícula 9.769; COOPERATIVA DE VIVIENDAS FORMOSA LTDA. Matrícula 9.955; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO FONTANA LTDA. Matrícula 9.884; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN METALURGICA FORMOSA LTDA. Matrícula 9.847; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO EL URUNDAY LTDA. 9.846; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 4 DE OCTUBRE LTDA, Matrícula 9.996; COOPERATIVA DE VIVIENDA DON MIGUEL LTDA. Matrícula 9.995; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIENTO NORTE LTDA. Matrícula 9.986; COOPERATIVA HORTICOLA PRIMERA JUNTA LTDA. Matrícula 10.119; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL VILLA ESCOLAR LTDA. Matrícula 10.292; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL POZO DEL TIGRE LTDA. Matrícula 10.281; COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MADERERA DEL OESTE LTDA. Matrícula 10.359; COOPERATIVA DE TRABAJO COPECA FORMOSA LTDA. Matrícula 10.344; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO COLONIA SUD AMERICA LTDA. Matrícula 10.322; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL EL PROGRESO LTDA. Matrícula 10.431; COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. Matrícula 10.400 (EXPTE 5.608/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar).- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7419/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA SALUD LIMITADA-COOPSSAL-LTDA. Matrícula 22.432; COOPERATIVA DE TRABAJO TODO VERDE LTDA, Matrícula 22.306; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "ALIANZA Y PROGRESO" LTDA, Matrícula 22.511; COOPERATIVA DE TRABAJO EL

EDEN LTDA. Matrícula 22.750; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "AGRICULTORES DEL VALLE" LTDA. Matrícula 22.878; COOPERATIVA DE TRABAJO "ABACO" LTDA. Matrícula 23.079; COOPERATIVA DE TRABAJO BACO LTDA. Matrícula 23.256; COOPERATIVA DE PROVISION ARTESANOS DE MENDOZA (ARTAMEN) LTDA. Matrícula 23.546; COOPERATIVA "ARROYO LUMES" DE TRABAJO LTDA. Matrícula 23.436; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "RUCAMALA" LTDA. Matrícula 23.815; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO RED DE CULTIVOS MENDOZA LTDA. 25.101; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "EL BIENESTAR" LTDA, Matrícula 25.802; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN "LOPEZ DE GOMARA" LTDA. Matrícula 28.003 (Expte. 5.633/15 RES. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructor Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7420/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO IMPULSAR LTDA. MATRICULA N° 23.783, COOP DE TRABAJO PRO-GRAMAR LTDA. MATGRICULA 23.581, COOP DE TRABAJO COOPSAIR LTDA. MATRICULA N° 23.582, COOP DE TRABAJO NUEVOS EMPRENDIMIENTOS COOPERATIVOS LTDA. MATRICULA N° 23.602, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NORTE UNIDO LTDA. MATRICULA N° 23.622. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3391/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y

aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Patricia Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7496/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la "MUTUAL AMERICA ASOCIACION CIVIL Y SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES", Matrícula N° BA. 1999. Mediante RESFC-2018-3506-APN-DI#INAES, EXPTE:EX-2017-04611027-APN-SC#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7504/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2497 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS 18 DE OCTUBRE EE 2017 08787721 APN SC #INAES matrícula CF 2540

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7506/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2228 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO "FORJANDO SUEÑOS" LIMITADA EE 2018 36526472 APN MGESYA #INAES matrícula 40837

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7507/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL, Matrícula BA 2383 (Expte. N° 4177/2009, Resolución N° 1040/2015); y COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA., Matrícula 42730 (Expte. N° 2273/2016, Resolución N° 1546/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 12/02/2019 N° 7528/19 v. 14/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC-201882-APN-DI#INAES , se ha ordenado instruir sumario a la “MUTUAL DE POLICIA DE ROSARIO, MATRICULA. SF 102”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10), días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7529/19 v. 13/02/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU.DE.C.), Matrícula BA 2349 (Expte. N° 5720/2015, Resoluciones RESFC-2017-1377-APN-DI#INAES y RESFC-2017-1800-APN-DI#INAES); y ASOCIACION MUTUAL "MARTIN MIGUEL DE GUEMES" DE MAR DEL PLATA, Matrícula BA 2945 (Expte. N° 5519/2015, Resolución RESFC-2017-532-APN-DI#INAES); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les informa que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/02/2019 N° 7530/19 v. 13/02/2019

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina